

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 44.562

Miércoles 30 de Septiembre de 2026

Página 1 de 44

Normas Particulares

CVE 2872832

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO COLLIPULLI – TEMUCO” Y APRUEBA CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 10

Núm. 180.- Santiago, 13 de julio de 2026.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.

- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial sus artículos 2 y 19°.

- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.

- El decreto supremo MOP N° 443, de fecha 20 de abril de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Km. 574,177 y 718,335 de la Ruta 5 Sur, incluyéndose las obras correspondientes al By Pass a la ciudad de Temuco, denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli – Temuco”.

- La ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

- El decreto supremo MOP N° 1.385, de fecha 25 de noviembre de 2003.

- El decreto supremo MOP N° 9, de fecha 26 de enero de 2018.

- El decreto supremo MOP N° 111, de fecha 13 de julio de 2022.

- El decreto supremo MOP N° 183, de fecha 27 de octubre de 2022.

- El decreto supremo MOP N° 142, de fecha 25 de julio de 2023.

- El oficio Ord. N° 1256, de fecha 30 de octubre de 2025, del Director General de Concesiones de Obras Públicas (S).

- El oficio Ord. N° 2771, de fecha 16 de diciembre de 2025, del Ministro de Hacienda.

- El Memorándum (E) N° 005, de fecha 8 de enero de 2026, de la Jefa de la División de Operaciones (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

- El Memorándum N° 25, de fecha 29 de enero de 2026, de la Jefa de la División de Participación, Territorio y Medio Ambiente (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

- El oficio Ord. N° 859 CO – TE 2026/, de fecha 19 de febrero de 2026, del Inspector Fiscal.

- El Memorándum N° 886 CO – TE 2026/, de fecha 8 de mayo de 2026, del Inspector Fiscal (S).

- El oficio Ord. N° 6.188 / EXPL. CO-TE / 2026, de fecha 4 de junio de 2026, del Inspector Fiscal.

- La Carta IF COTE N° 196/2026, de fecha 4 de junio de 2026, de la Sociedad Concesionaria.

- El oficio Ord. N° 6.189 / EXPL. CO-TE / 2026, de fecha 4 de junio de 2026, del Inspector Fiscal.

- El oficio Ord. (E) N° 050, de fecha 5 de junio de 2026, de la Jefa de la División de Operaciones (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

- La ley N° 21.796, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, en particular su artículo 18.

- La resolución N° 36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón, modificada y complementada por la resolución N° 8, de 2025, y la resolución N° 3, de 2026, todas ellas de la Contraloría General de la República.

CVE 2872832

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Considerando:

1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el “MOP”, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

2° Que el inciso tercero del artículo 18 de la ley 21.796, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, establece que las modificaciones que se incorporen a los contratos de concesión y los convenios en que se pacten las compensaciones derivadas de dichas modificaciones, se realizarán mediante decreto supremo fundado del Ministerio de Obras Públicas, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, debiendo llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

3° Que en virtud de lo establecido en la parte final del inciso octavo del artículo 2° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que los proyectos de ampliación de concesiones en etapa de construcción y operación que constituyan obras de mitigación del impacto vial causado por autopistas, estarán exceptuados de contar con el informe mencionado en el referido inciso, esto es, con un informe emitido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuando su costo no supere el 5% del presupuesto oficial de la obra, sin perjuicio de que para optar a dicha excepción, los proyectos deberán contar con la aprobación del Ministerio de Hacienda en forma previa a su contratación, la que deberá ser solicitada por la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas mediante informe fundado.

4° Que el Sistema de Telepeaje en actual operación en los distintos contratos de concesión ha demostrado ser un sistema altamente eficiente y confiable, especialmente considerando la tecnología de punta que utiliza y la versatilidad e interoperabilidad que presentan los dispositivos TAG’s o transponders (también denominados indistintamente como Televías), los que pueden ser utilizados en todas las concesiones que conforman el Sistema Interoperable.

5° Que, en atención al aumento sostenido del flujo vehicular en la Ruta 5 Sur, principalmente, durante los fin de semana, feriados largos y períodos estivales, el cual ha sobrepasado con creces el utilizado en el diseño para los niveles de servicio esperados, generando una congestión significativa y tiempos de espera elevados a los usuarios que circulan por las plazas de peaje Troncal PUA y Troncal Quepe, es que se hace indispensable modernizar el sistema de cobro manual actualmente vigente en las plazas antes señaladas, implementado en ellas puntos de cobro bajo la modalidad de flujo libre conocida como Free Flow, que evite la detención del vehículo y sea compatible con las tecnologías que operan en los contratos de concesión que conforman el Sistema Interoperable.

6° Que, adicionalmente, y en complemento a lo señalado en el considerando anterior, se hace indispensable la implementación de, al menos, una vía mixta tipo Stop & Go con acceso universal en cada una de las plazas laterales del contrato de concesión que actualmente utilizan un sistema de cobro manual, de conformidad al detalle señalado en la Tabla N° 1 siguiente, con la finalidad de facilitar a los usuarios la transición hacia la implementación del sistema de cobro electrónico.

Tabla N° 1: Habilitación de vías mixtas tipo Stop & Go con Acceso Universal en Plazas de Peaje Lateral

Plaza Lateral	Situación Actual	Situación con Modificación			
	Vías Manuales	Vías Manuales	Vías Mixtas	Vía dedicada S&G	Total
Victoria Norte	2	1	1	0	2
Victoria Sur	2	1	1	0	2
Lautaro Centro	2	1	1	0	2
Lautaro Sur	3	2	1	0	3
Temuco Norte	4	0	4	0	4
Cunco	2	1	1	0	2
Temuco Sur	4	0	3	1	4
Pitrufquen	2	1	1	0	2
Total	21	7	13	1	21

7° Que mediante El decreto supremo MOP N° 9, de fecha 26 de enero de 2018, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad

Concesionaria, entre otras materias, asumió la obligación de: a) desarrollar los PID señalados en el N° 1 del decreto supremo MOP N°9, de 2018 y 2) ejecutar las obras dispuestas en el N° 5 del decreto supremo MOP N° 9, de 2018.

Conforme lo establecido en el numeral 7.6 del decreto supremo MOP N° 9, de 2018, así como también en el numeral 2.6 del Convenio Ad-Referéndum N° 5, aprobado por el referido decreto supremo, por concepto de cambios de servicio y modificación de canales se fijó la cantidad máxima de UF 39.185,1 (treinta y nueve mil ciento ochenta y cinco coma una Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto.

Por otra parte, según lo dispuesto en el numeral 4.4 del decreto supremo MOP N° 9, de 2018, en caso que se requiera ejecutar cambios de servicios o modificación de canales por sobre el monto máximo señalado en el numeral 7.6 del referido decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá, igualmente, ejecutar y pagar el cambio, no obstante, dicho exceso será, también, de costo del MOP, quién deberá reembolsar dicha diferencia a la Sociedad Concesionaria, previo acuerdo de los montos y de la forma de pago de los mismos, lo que quedará reflejado en el respectivo acto administrativo.

8° Que mediante decreto supremo MOP N° 111, de fecha 13 de julio de 2022, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en particular lo dispuesto en el numeral 7.6 del decreto supremo MOP N° 9, de 2018, en el sentido que el monto máximo que reconocerá el MOP por cambios de servicio y modificación de canales necesarios para la ejecución de las obras materia del decreto supremo MOP N° 9, de 2018, se fijó en la cantidad de UF 151.252,99 (ciento cincuenta y un mil doscientas cincuenta y dos coma noventa y nueve Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, se modificó lo señalado en los numerales 2.6 y 4.1.2.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 5.

9° Que el monto total por concepto de cambios de servicios o modificación de canales necesarios para la ejecución de las obras materia del decreto supremo MOP N° 9, de 2018, supera el monto máximo por dicho concepto establecido en el decreto supremo MOP N° 111, de 2022, toda vez que los costos han superado la estimación efectuada al momento de disponer la ejecución de las obras mediante el decreto supremo MOP N° 9, de 2018, así como al momento de dictar Decreto Supremo MOP N° 111, de 2022, lo que fue informado por el Inspector Fiscal (S) en su Memorándum N° 886 CO – TE 2026/, de fecha 8 de mayo de 2026.

10° Que en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, el MOP ha estimado de interés público, modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido de: a) desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Obras Civiles para implementación sistema Free Flow en Collipulli - Temuco”, b) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven de dicho proyecto que apruebe el Inspector Fiscal, c) desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID implementación sistema Free Flow para Collipulli – Temuco”, d) Adquirir, desarrollar, implementar, habilitar, conservar, mantener, operar y explotar el “Equipamiento Tecnológico Sistema Free Flow para la implementación Free Flow en Collipulli – Temuco”, e) establecer los requerimientos para la habilitación al cobro que se exigirán para regular la relación de la Sociedad Concesionaria con los usuarios que transitan por los nuevos puntos de cobro Troncal PUA y Troncal Quepe, y las plazas de peaje laterales con modalidad de cobro mixta, así como las obligaciones y condiciones mínimas que deberá cumplir el sistema electrónico de cobro para comenzar su funcionamiento, incorporando todas aquellas regulaciones necesarias para el correcto funcionamiento del proyecto denominado “Implementación Sistema Free Flow para Collipulli - Temuco” y f) modificar el monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de cambios de servicios y modificación de canales necesarios para la ejecución de las obras materia del decreto supremo MOP N° 9, de 2018.

11° Que se hace presente que el proyecto denominado “Implementación Sistema Free Flow para Collipulli - Temuco” contempla la instalación de pórticos de cobro electrónico en las plazas de peaje Troncal Quepe y Troncal PUA, con tres pistas por sentido de tránsito de las cuales dos se encontrarán habilitadas, quedando una tercera pista construida para el evento que posteriormente se requiera una ampliación; y dos vías laterales de cobro manual, en cada sentido del tránsito, adyacentes a las pistas de flujo libre, destinadas a atender a aquellos vehículos que no cuenten con dispositivo TAG. Por su parte, en los peajes laterales se contempla la transformación de al menos una caseta manual existente a modalidad mixta, que permitirá su uso tanto por usuarios con TAG bajo sistema Stop & Go con acceso universal como por quienes efectúen el pago en efectivo.

12° Que con el objeto de establecer los requerimientos para la habilitación al cobro que se exigirán para regular la relación de la Sociedad Concesionaria con los usuarios que transitan por los nuevos puntos de cobro Troncal PUA y Troncal Quepe, y las plazas de peaje laterales con modalidad de cobro mixta, así como las obligaciones y condiciones mínimas que deberá cumplir el sistema electrónico de cobro para comenzar su funcionamiento, es que el MOP ha estimado de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido de incorporar todas aquellas

regulaciones necesarias para el correcto funcionamiento del proyecto denominado “Implementación Sistema Free Flow para Collipulli - Temuco”.

13° Que, por su parte, en virtud de lo dispuesto en el inciso 8° del artículo 2° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, a que hace referencia el considerando 3° del presente acto administrativo, el Director General de Concesiones de Obras Públicas (S), mediante Oficio Ord. N° 1256, de fecha 30 de octubre de 2025, envió al Ministro de Hacienda una minuta explicativa de las obras del proyecto denominado “Implementación Sistema Free Flow para Collipulli - Temuco” e informó que dichas obras constituyen obras de mitigación del impacto vial causado por caminos en concesión, cuyo costo total no supera el 5% del presupuesto oficial de la obra concesionada. Al respecto, el Director General de Concesiones de Obras Públicas solicitó la aprobación del Ministerio de Hacienda a la contratación de dichas obras, en virtud de lo dispuesto en el referido inciso octavo del artículo 2° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

14° Que, mediante Oficio Ord. N° 2771, de fecha 16 de diciembre de 2025, el Ministro de Hacienda informó al Director General de Concesiones de Obras Públicas la aprobación del proyecto denominado “Implementación Sistema Free Flow para Collipulli - Temuco”, en virtud de lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 2° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

15° Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, y de acuerdo con el mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° 6.188 / EXPL. CO-TE / 2026, de fecha 4 de junio de 2026, el Inspector Fiscal informó formalmente a “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.” que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones indicados en el documento “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto”, adjunto al citado Oficio, con el objeto de disponer las modificaciones descritas en el citado modelo.

Atendido el trabajo de coordinación realizado previamente por las partes, mediante el oficio antes señalado el Inspector Fiscal adjuntó el “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto”, los presupuestos de la modificación y los respectivos Términos de Referencia, y solicitó a la Sociedad Concesionaria: (i) ratificar expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas en el citado “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” adjunto al oficio Ord. N° 6.188 / EXPL. CO-TE / 2026, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que se señalan en el citado modelo; y (ii) ratificar que no existen perjuicios adicionales, distintos de las valorizaciones que expresamente se indican en el documento antes señalado, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación por concepto de las valorizaciones indicadas en el citado “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto”, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas en el citado oficio.

16° Que mediante Carta IF COTE N° 196/2026, de fecha 4 de junio de 2026, “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.” ratificó su aceptación a las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 6.188 / EXPL. CO-TE / 2026, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que allí se indican, y ratificó que no existen perjuicios adicionales, distintos de las valorizaciones que expresamente se indican en el documento “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto”, adjunto al citado oficio, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación por concepto de las valorizaciones indicadas en dicho Modelo, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas en el oficio Ord. N° 6.188 / EXPL. CO-TE / 2026 del Inspector Fiscal.

17° Que mediante Oficio Ord. N° 6.189 / EXPL. CO-TE / 2026, de fecha 4 de junio de 2026, el Inspector Fiscal informó a la Jefa de la División de Operaciones (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas su opinión favorable con respecto a las modificaciones de las características de las obras y servicios señaladas en su Oficio Ord. N° 6.188 / EXPL. CO-TE / 2026, de fecha 4 de junio de 2026, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones indicados en el “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto”, adjunto al citado Oficio Ord. N° 6.188 / EXPL. CO-TE / 2026, el cual fue ratificado por la Sociedad Concesionaria en su Carta IF COTE N° 196/2026, de fecha 4 de junio de 2026. En virtud de lo anterior, el Inspector Fiscal recomendó la dictación del acto administrativo correspondiente, en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, atendidas las razones de interés público expuestas en el citado Oficio Ord. N° 6.189 / EXPL. CO-TE / 2026.

18° Que mediante Oficio Ord. (E) N° 50, de fecha 5 de junio de 2026, la Jefa de la División de Operaciones (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, luego de ponderar los antecedentes, entregando su visto bueno a ellos, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas (S) gestionar la dictación del acto administrativo correspondiente que disponga las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el

Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 6.188 / EXPL. CO-TE / 2026. Lo anterior, atendidas las razones de interés público señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 6.189 / EXPL. CO-TE / 2026, de fecha 4 de junio de 2026.

19° Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas en el presente decreto supremo, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos y costos, todo lo cual, de conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, obliga al MOP a compensarla, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones correspondientes, para efectos de lo cual, con fecha 5 de junio de 2026, las partes suscribieron el Convenio Ad – Referéndum N° 10 del contrato de concesión.

20° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión y aprueba el Convenio Ad – Referéndum N° 10, de fecha 5 de junio de 2026.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli – Temuco”, en el sentido que “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.” deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva denominados “PID Obras Civiles para implementación sistema Free Flow en Collipulli - Temuco” y “PID Implementación Sistema Free Flow para Collipulli – Temuco”, de acuerdo con los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 6.188 / EXPL. CO-TE / 2026, de fecha 4 de junio de 2026, del Inspector Fiscal, los cuales se entienden formar parte integrante del presente decreto supremo.

Los “PID Obras Civiles para implementación sistema Free Flow en Collipulli - Temuco” y “PID Implementación Sistema Free Flow para Collipulli – Temuco” deberán cumplir con la normativa indicada en los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 6.188 / EXPL. CO-TE / 2026, con los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión. Asimismo, sólo se entenderán terminados, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal los apruebe de conformidad a lo señalado en el presente decreto supremo.

2. Establécese que los plazos máximos para el desarrollo y revisión de los denominados “PID Obras Civiles para implementación sistema Free Flow en Collipulli - Temuco” y “PID Implementación Sistema Free Flow para Collipulli – Temuco” serán los indicados en las siguientes Tablas:

Tabla N° 2: Plazos “PID Obras Civiles para implementación sistema Free Flow en Collipulli - Temuco”

Fase	Informe	Plazo de Entrega (días)	Plazo Revisión (días)
1	INFORME DE INGENIERÍA DE DETALLE	20	10
2	INFORME FINAL DE PROYECTO DEFINITIVO	15	5

Tabla N° 3: Plazos “PID Implementación Sistema Free Flow para Collipulli – Temuco”

Fase	Informe	Plazo de Entrega (días)	Plazo Revisión (días)
1	PROYECTO DE INGENIERÍA DE DETALLE	90	30
	Ingeniería de Detalle y Planos Punto de Cobro <i>Free Flow</i> y VMX		
	Integración Punto de Cobro en Back Office		
	Especificaciones y procesos comerciales		
2	INFORME FINAL DE PROYECTO DEFINITIVO	15	10

- (a) Los plazos máximos para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, de cada uno de los informes al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna del título “Plazo de Entrega” de la Tabla N° 2 y N° 3 precedentes, los que se contarán de acuerdo con lo siguiente:
 - i. Respecto del Informe de la Fase 1: El plazo se contará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo.
 - ii. Respecto del Informe de la Fase 2: El plazo se contará de la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la Fase 1, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio.
- (b) Sin perjuicio de lo anterior, previo acuerdo escrito con la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal podrá instruir el inicio de la Fase 2, cuyo plazo regirá a partir de la notificación de dicha instrucción, aun cuando no esté aprobada la Fase 1, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará la aprobación de la Fase 1.
- (c) Cada uno de los informes señalados en las Tablas N° 2 y N° 3 precedentes, deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “Plazo Revisión”, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobar la respectiva fase dentro del mismo plazo. En caso de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 10 días para corregir el informe respectivo, a contar de la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un “Informe de Correcciones”, el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión.
- (d) El Inspector Fiscal deberá revisar el “Informe de Correcciones” en el plazo máximo de 5 días, contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso de que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el respectivo “Informe de Correcciones” será rechazado y se aplicará la multa establecida en el literal (g) del presente N° 2.
- (e) Una vez aprobada cada una de las fases por parte del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá emitir un “Informe Refundido” que incluya todos los aspectos tratados para aprobar la respectiva fase. Este informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 10 días, contado desde la fecha en que este último comunique a la Sociedad Concesionaria la aprobación de la fase respectiva. En caso de atraso en la entrega, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el literal (g) del presente N° 2.
- (f) En caso de que las fechas de entrega de los informes de cada una de las fases superen los plazos máximos indicados en el presente N° 2, o en caso de atraso en la entrega de los informes de correcciones, o en caso de atraso en la entrega de los informes refundidos, se aplicará una multa de 5 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulan según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (g) En caso que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal en los términos indicados en el literal (d), se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día que medie entre la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria el rechazo del respectivo “Informe de Correcciones” y la fecha en que dichas observaciones sean subsanadas en su totalidad, cuya aplicación y pago se regulan según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli – Temuco”, en el sentido que “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.” deberá:

- i) Ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas “Obras Civiles para implementación sistema Free Flow en Collipulli - Temuco”, que deriven del proyecto de ingeniería definitivo “PID Obras Civiles para implementación sistema Free Flow en Collipulli - Temuco” y que sea aprobado por el Inspector Fiscal. Se deja constancia que la ejecución de las “Obras Civiles para implementación sistema Free Flow en Collipulli - Temuco” comprende, además, la obligación del desmontaje, desmantelamiento y demolición de las casetas de cobro existentes en las plazas de peaje Troncal PUA y Trocal Quepe, junto con la construcción y habilitación de dos nuevas vías manuales por sentido. Las nuevas vías incluirán la instalación de marquesinas compatibles con el sistema de cobro electrónico por flujo libre, Free Flow. Adicionalmente, considera la rehabilitación de pavimentos en las zonas intervenidas que así lo requieran, obras de saneamiento, dispositivos de seguridad vial, la construcción de

- fundaciones para los pórticos, el montaje de las estructuras metálicas correspondientes, la instalación del sistema de iluminación asociado, la limpieza y despeje del área de trabajo.
- ii) Adquirir, desarrollar, implementar, habilitar, conservar, mantener, operar y explotar el “Equipamiento Tecnológico para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco”, de conformidad a las especificaciones técnicas adjuntas al oficio Ord. N° 6.188 / EXPL. CO-TE / 2026, del Inspector Fiscal.

3.1 Expropiaciones

Se deja constancia que, de conformidad a lo señalado en el memorándum N° 859 CO – TE 2026/, de fecha 19 de enero de 2026, del Inspector Fiscal, tras revisar los antecedentes asociados al proyecto denominado “Implementación Sistema Free Flow en Collipulli – Temuco” no se requiere de expropiaciones.

3.2 Cambios de Servicio Existentes y Modificación de Canales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° del DFL MOP N° 850, de 1997, en el caso que, por cualquier motivo, sea necesario cambiar la ubicación de las instalaciones de los servicios y canales existentes, este traslado será hecho por entero cargo y cuenta exclusiva del respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, o en las condiciones que se haya fijado al otorgar el permiso o contrato de concesión respectivo. La solicitud de traslado de las instalaciones a las empresas señaladas será realizada a través de oficio o carta certificada enviada por el Director de Vialidad, fijándole un plazo para ello, con indicación que en caso de infracción se procederá en conformidad con lo dispuesto en el artículo 51°, sin perjuicio de aplicar las multas que por infracción autoriza el artículo 52°, ambos artículos del mismo cuerpo legal antes citado.

Si la empresa de servicios, propietario, concesionario de servicio, asociación de canalistas o el contratista de que se trate, se negare a realizar el traslado o bien, no lo realice en el plazo fijado para ello por la Dirección de Vialidad, lo que será informado oportunamente por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, aquél será ejecutado por la Sociedad Concesionaria o su contratista, quienes para todos estos efectos siempre actuarán por cuenta y orden del MOP.

Desde la indicada información del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria será responsable de tramitar y gestionar ante el respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, la aprobación de los proyectos de todos los cambios de servicios o modificación de canales que sean necesarios trasladar o alterar para la ejecución de las obras dispuestas en el presente decreto supremo. La Sociedad Concesionaria será, además, responsable de coordinar y contratar la ejecución de los cambios de servicios existentes y las modificaciones de canales necesarios para la ejecución de las obras que deriven de dichos proyectos aprobados, y de pagar, por cuenta y orden del MOP, todos los costos asociados a los mismos.

La Sociedad Concesionaria deberá requerir que los trabajos que ejecuten los terceros en el Área de Concesión y en aquellas áreas donde se requiera ejecutar obras, con motivo de los traslados y/o modificaciones de servicios y canales, den cumplimiento a las medidas de seguridad vial y prevención de riesgos en los mismos términos que son exigidos en el contrato de concesión, en la medida que resulten aplicables.

Una vez concluido cada cambio de servicio o modificación de canales, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria obtener la recepción formal y por escrito de dicha obra, por parte del respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, salvo que el cambio de servicio o modificación de canales haya sido realizado directamente por estos últimos.

Sin perjuicio de su responsabilidad de tramitar, gestionar, coordinar y/o contratar la ejecución de la totalidad de los cambios de servicios o modificaciones de canales existentes, la Sociedad Concesionaria pagará, por cuenta y orden del MOP, a los propietarios, concesionarios de dichos servicios o asociaciones de canalistas, o a los contratistas respectivos, los cambios de servicios existentes y modificaciones de canales, en el caso que los primeros tres no asuman su obligación legal del artículo 41° del DFL MOP N° 850 de 1997. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá hacer constar en los documentos que emita, que actúa por cuenta y orden del MOP, remitiendo copia de estos al Inspector Fiscal, para los efectos del artículo 41° del DFL MOP N° 850 de 1997.

En el caso de órdenes de compra o de servicio que emita la Sociedad Concesionaria y que sean aprobadas por el Inspector Fiscal, en relación con los cambios de servicios y modificación de canales, deberá expresarse que ello se hace por cuenta y orden del MOP.

En estos casos, el MOP tendrá derecho a ejercer las acciones respectivas tendientes a obtener los reembolsos de parte de los propietarios, concesionarios del servicio o asociación de canalistas correspondiente, evento en el cual la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho alguno a percibir devoluciones de las sumas pagadas por este concepto, toda vez que actúa por orden y cuenta del MOP.

Los presupuestos a pagar por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios existentes, asociación de canalistas o contratistas, según sea el caso, deberán ser sometidos en forma previa, a la aprobación del Inspector Fiscal quien, en un plazo no superior a 10 días, contado

desde que la Sociedad Concesionaria le suministre toda la información relacionada, deberá aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. Si el presupuesto fuera rechazado dentro del plazo antes señalado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días contado desde que haya recibido un nuevo presupuesto del propietario del servicio, asociación de canalistas o contratista según sea el caso. En caso de rechazo, este procedimiento será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido presupuesto.

Entre la información que la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar, se debe considerar planos de ingeniería de detalles de los cambios de servicio existentes, memorias, especificaciones técnicas, presupuesto y cubicaciones detalladas desglosado por cada ítem, el nombre de la empresa que emitirá la factura respectiva, sea esta la empresa propietaria o concesionaria del servicio o el tercero que ejecutará el traslado o cambio del servicio, y cualquier otra información relacionada que solicite por escrito el Inspector Fiscal.

Con todo, los montos que pague la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios, asociación de canalistas o contratistas, según sea el caso, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, serán reembolsados por el MOP, según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por ésta al Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas y los comprobantes de pago correspondiente, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad a lo establecido en el párrafo ante precedente, hasta la cantidad máxima señalada en el numeral 11.15 del presente decreto supremo.

En caso de que se requiera ejecutar cambios de servicios o modificación de canales por sobre el monto señalado en el numeral 11.15 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá, igualmente, ejecutar y pagar el cambio de servicio o modificación de canales, pero dicho exceso será, también, de costo del MOP, quien deberá reembolsar dicha diferencia a la Sociedad Concesionaria, previo acuerdo de los montos y de la forma de pago de los mismos, lo que quedará reflejado en el respectivo acto administrativo. En caso de no lograr acuerdo, el monto y la forma de pago serán determinados según lo establecido en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

La Sociedad Concesionaria deberá registrar en forma separada todos los gastos y costos directos de los cambios de servicios o modificación de canales existentes, debiendo desagregar respecto de cada concesionario o propietario de servicio o asociación de canalistas, todas las partidas involucradas, tales como, ingeniería, construcción de obras, insumos y pago de permisos.

Una vez terminado cada cambio de servicio o modificación de canales existente, la Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de entregar al Inspector Fiscal un expediente que contenga los archivos contables y toda la documentación de respaldo correspondiente, dentro de un plazo máximo de 60 días, contado desde la recepción de la obra por parte del propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas correspondiente. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para revisar el expediente presentado, contado desde la recepción del mismo. En caso de que el expediente sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 15 días para presentar al Inspector Fiscal el expediente corregido, a partir de la fecha de notificación de la observación a la Sociedad Concesionaria. En caso de que el expediente sea nuevamente observado por el Inspector Fiscal, el procedimiento antes señalado será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido expediente. En caso de atraso en la entrega de los expedientes de los cambios de servicios o modificación de canales existentes, o de las correcciones a éstos si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada expediente o de las correcciones que se entreguen con atraso, cuya aplicación y pago se regulan según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.3 Obligaciones en Materia Medioambiental y Territorial

Se deja constancia que, de conformidad a lo señalado en el memorándum N° 25, de fecha 29 de enero de 2026, de la Jefa de la División de Participación, Territorio y Medio Ambiente (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, la ejecución de las obras y la implementación de los equipos materia del presente decreto supremo no requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Sin perjuicio de lo anterior, será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir, en todo momento, con las estipulaciones contenidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, en el Manual de Manejo de Áreas Verdes Sostenible para Proyectos y Obras Concesionadas, en sus versiones vigentes a la fecha del oficio Ord. N° 6.188 / EXPL. CO-TE / 2026, de fecha 4 de junio de 2026, en todo aquello que se establece como obligatorio en dichos manuales, y adoptar las medidas tendientes a cumplir con las recomendaciones en ellos contenidas, así como con las demás regulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación y en los demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.

3.4 Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Seguro por Catástrofe

3.4.1 Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, la ejecución de las obras denominadas “Obras Civiles para implementación sistema Free Flow en Collipulli - Temuco” y la adquisición e implementación del “Equipamiento Tecnológico para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco” se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros, por un monto mínimo de UF 25.000 (veinticinco mil Unidades de Fomento) y deducible máximo de un 1%, y por pólizas de seguro por catástrofe, por un monto equivalente al valor total de la obra a construir y equipamiento a habilitar, y que, en todo caso, no podrá ser inferior a UF 346.847,05 (trescientas cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y siete coma cero cinco Unidades de Fomento), con un deducible máximo de 2% del total del monto asegurado. Lo anterior, deberá acreditarse ante el Inspector Fiscal, con al menos 10 días de antelación al inicio de las obras y de las labores de implementación y habilitación del equipamiento dispuestos en el presente decreto supremo, y como condición para el inicio de la ejecución de las mismas, rigiendo para estos efectos, los demás términos y condiciones establecidos en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso de que la Sociedad Concesionaria no acredite lo establecido en el párrafo anterior, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulan según lo establecido en las referidas Bases de Licitación.

3.4.2 Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, durante la operación y mantención de las obras denominadas “Obras Civiles para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco” y la conservación, mantención, operación y explotación del “Equipamiento Tecnológico para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco”, éstos se encuentren cubiertos por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para la recepción de las obras y equipamiento, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidos en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso de que la Sociedad Concesionaria no acredite que alguna de las obras o equipamiento señalados en el párrafo anterior se encuentran cubiertos por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulan según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.5 Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el presente decreto supremo

3.5.1 La Sociedad Concesionaria, para el inicio de la construcción de las obras denominadas “Obras Civiles para implementación sistema Free Flow en Collipulli - Temuco”, deberá entregar al Inspector Fiscal boletas bancarias de garantía de construcción, según el siguiente detalle: a) para las “Obras Civiles para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco”, por un monto de UF 12.681,87 (doce mil seiscientos ochenta y una coma ochenta y siete Unidades de Fomento), y b) para el “Equipamiento Tecnológico para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco”, por un monto de UF 4.660,48 (cuatro mil seiscientos sesenta coma cuarenta y ocho Unidades de Fomento). Lo anterior, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la construcción de las obras denominadas “Obras Civiles para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco” y a la adquisición, desarrollo, implementación y habilitación del “Equipamiento Tecnológico para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco” que se indican en el presente Decreto Supremo.

Las boletas bancarias de garantía, antes señaladas, deberán ser aprobadas u observadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibidas, y tendrán un plazo de vigencia igual al plazo máximo de construcción de las obras, más tres meses e igual al plazo máximo de la adquisición, desarrollo, implementación y habilitación del Equipamiento Tecnológico, más 3 meses. Sin perjuicio de lo anterior, las garantías señaladas en el párrafo anterior deberán permanecer vigentes hasta que se haya verificado la aprobación de la Fase 3, señalada en el numeral 5.1 literal (c) del presente decreto supremo, más 3 meses.

El MOP hará la devolución a la Sociedad Concesionaria de las garantías antes referidas una vez obtenida la aprobación de la Fase 3, señalada en el numeral 5.1 literal (c) del presente decreto supremo. Esta devolución se efectuará dentro del plazo de 15 días, contado desde que la Sociedad Concesionaria lo solicite por escrito al Inspector Fiscal.

Las boletas bancarias de garantía deberán ser tomadas por la Sociedad Concesionaria, o bien, por sus accionistas o sus matrices, pagaderas a la vista, emitidas en la ciudad de Santiago de Chile por un banco de la plaza, a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas y, en lo demás, deberán cumplir con las exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

Las boletas bancarias de garantía podrán ser cobradas, total o parcialmente, por el MOP en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria dispuestas en el

presente decreto supremo, sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación en relación con las obras y equipamiento dispuestas en el presente decreto supremo. En el caso que el MOP hiciera efectivas las boletas bancarias de garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirlas dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP las garantías equivalentes en Unidades de Fomento a los montos señalados en el primer párrafo del presente numeral 3.5.1.

En caso de no entrega oportuna de las referidas boletas bancarias de garantía, de su no reconstitución o no renovación, si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulan según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.5.2 La garantía de explotación vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones de conservación, mantención, operación y explotación de las “Obras Civiles para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco” y del “Equipamiento Tecnológico para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco”, dispuestos en el presente decreto supremo. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar, previo al inicio de la explotación de las obras, las boletas de garantía vigentes en caso de que su glosa impida que garanticen las referidas obras, equipamiento y obligaciones.

En caso de incumplimiento de la obligación de la Sociedad Concesionaria de reemplazar las boletas de garantía vigentes en la oportunidad antes indicada, si fuere necesario según lo señalado en el párrafo precedente, se le aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulan según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. Establécese que el plazo máximo para adquirir el “Equipamiento Tecnológico para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco” será de 100 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe, mediante anotación en Libro de Explotación u oficio, el “PID Implementación Sistema Free Flow para Collipulli – Temuco”.

4.1 La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal la adquisición del “Equipamiento Tecnológico para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco”, dentro del plazo máximo antes indicado. El Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente N° 4, de conformidad a la metodología señalada en la Tabla N° 4 siguiente, en el plazo máximo de 10 días, contado desde la fecha de la solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria.

Tabla N° 4: Metodología de Recepción del “Equipamiento Tecnológico para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco”

SISTEMA DE PEAJE Y EQUIPOS DE PLAZA FREE FLOW			
Descripción	Unidad	Cantidad	Metodología de Recepción para avance de proyecto
Pórtico MLFF			
Hardware y Software			
Subsistema de Identificación Automática de Vehículos (AVI)	Un	4	Revisión de existencia en bodega proveedor
Subsistema Automático de Clasificación de Vehículos y de Fiscalización de Infracciones	Un	4	Revisión de existencia en bodega proveedor
Subsistema de Comunicaciones	Un	4	Revisión de existencia en bodega proveedor
Subsistemas de Apoyo y Vigilancia	Un	4	Revisión de existencia en bodega proveedor
Servidores del Punto de Cobro	Un	2	Revisión de existencia en bodega proveedor
Gabinets y cableado de fuerza y datos	Un	2	Revisión de existencia en bodega proveedor
PMV Tarifario	Un	4	Revisión de existencia en bodega proveedor
UPS	Un	2	Revisión de existencia en bodega proveedor
Herramientas de Monitoreo Pórticos – Cumplimiento Niveles de Servicio TDR's	Un	4	Revisión de existencia en bodega proveedor
Hardware para claves DSRC y Firma	Gl.	1	Revisión de existencia en bodega proveedor
Sistema de gestión de claves	Gl.	1	Revisión de existencia en bodega proveedor
Computador de Mantención	Un	2	Revisión de existencia en bodega proveedor
Estructura de Pórticos			
Estructura de Pórticos	Un	4	Revisión de existencia en bodega proveedor

4.2 Si se constata el cumplimiento del plazo para la adquisición del “Equipamiento Tecnológico para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco”, se aprobará y dejará constancia mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio.

4.3 En caso de incumplimiento del plazo máximo para la adquisición y desarrollo del “Equipamiento Tecnológico para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco”, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, a partir del vencimiento del plazo y hasta que el Inspector Fiscal apruebe la adquisición y desarrollo del “Equipamiento Tecnológico para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco”, cuya aplicación y pago se regulan según lo establecido en las Bases de Licitación. Se deja constancia que los plazos de

revisión del Inspector Fiscal no se contabilizarán para los efectos de la aplicación de la multa indicada en el presente párrafo.

5. Establécese que a la ejecución de las “Obras Civiles para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco” y a la implementación y habilitación del “Equipamiento Tecnológico para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco” se le aplicarán las disposiciones que a continuación se indican:

5.1 Plazos Máximos

El plazo máximo para cada una de las tres fases que considera la ejecución de las obras denominadas “Obras Civiles para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco” y la implementación y habilitación del “Equipamiento Tecnológico para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco”, tendrán la siguiente regulación:

- (a) Fase 1: contempla el desmontaje, desmantelamiento y demolición de las casetas de cobro existentes en las plazas de peaje Troncal Quepe y Troncal PUA, y la construcción y habilitación de dos nuevas vías manuales por sentido. Adicionalmente, considera la rehabilitación de pavimentos en las zonas intervenidas que así lo requieran, obras de saneamiento, dispositivos de seguridad vial, la construcción de fundaciones para los pórticos, el montaje de las estructuras metálicas correspondientes, la instalación del sistema de iluminación asociado, la limpieza y despeje del área de trabajo. Todas estas obras están orientadas a habilitar la infraestructura necesaria para la operación del sistema Free Flow, asegurando la continuidad operativa y la seguridad de las plazas durante el proceso constructivo. El plazo máximo para la ejecución de esta fase será de seis (6) meses, contado desde que el Inspector Fiscal apruebe el “PID Obras Civiles para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco”.
- (b) Fase 2: contempla el montaje, habilitación e integración de los sistemas de cobro electrónico en los pórticos, así como su conexión con el sistema central de operación comercial del Operador, las pruebas de funcionamiento y marcha blanca del sistema de cobro. Adicionalmente, considera la readecuación y habilitación de vías mixtas tipo Stop & Go con Acceso Universal en cada plaza lateral, de conformidad al detalle adjunto en la Tabla N° 5 siguiente. El plazo máximo para la ejecución de esta fase será de dos (2) meses, contado desde lo último que ocurra entre: i) la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la Fase 1; y ii) la fecha en que el Inspector Fiscal reciba el “Equipamiento Tecnológico para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli – Temuco”.

Tabla N° 5: Habilitación de vías mixtas tipo Stop & Go en Plazas de Peaje Lateral

Plaza Lateral	Situación Actual	Situación con Modificación			
	Vías Manuales	Vías Manuales	Vías Mixtas	Vía dedicada S&G	Total
Victoria Norte	2	1	1	0	2
Victoria Sur	2	1	1	0	2
Lautaro Centro	2	1	1	0	2
Lautaro Sur	3	2	1	0	3
Temuco Norte	4	0	4	0	4
Cunco	2	1	1	0	2
Temuco Sur	4	0	3	1	4
Pitrufquen	2	1	1	0	2
Total	21	7	13	1	21

- (c) Fase 3: Incluye la limpieza y despeje final del área de trabajo. El plazo máximo para la ejecución de esta fase será de un (1) mes, contado desde la aprobación de la Fase 2.

5.2 Recepción de las “Obras Civiles para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco” e implementación y habilitación del “Equipamiento Tecnológico para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco”.

5.2.1 Una vez finalizada la ejecución de cada una de las Fases 1 y 3, señaladas en el numeral 5.1 literales (a) y (c) del presente decreto supremo, se procederá a la aprobación de la respectiva fase por parte del Inspector Fiscal, de acuerdo con la siguiente regulación:

- a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de las Fases 1 y 3. El Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar el término de la respectiva fase dentro del plazo de 5 días, contado desde la fecha de la solicitud de la Sociedad Concesionaria.
- b) Si se constata que la fase informada se encuentra adecuadamente terminada, ésta será aprobada dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación u oficio.
- c) En caso de que la Sociedad Concesionaria informe el término de la respectiva fase antes del vencimiento del plazo máximo establecido en el numeral 5.1 literales (a) y/o (c), según corresponda, y el Inspector Fiscal constatare que la respectiva fase no ha sido ejecutada de acuerdo al “PID Obras Civiles para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco” que apruebe el Inspector Fiscal, dicha fase no se considerará recibida ni terminada bajo respecto alguno, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria deberá subsanarlas dentro del plazo que le reste para el vencimiento del plazo máximo antes señalado. Todas las observaciones del Inspector Fiscal, en caso de haberlas, deberán ser efectuadas en una única y misma oportunidad.

El plazo máximo de cada una de las fases se entenderá suspendido desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria informe su término y hasta la notificación de las observaciones por parte del Inspector Fiscal.

El Inspector Fiscal deberá revisar nuevamente el término adecuado de la fase informada dentro del plazo de 5 días, contado desde la fecha de ingreso de la solicitud de la Sociedad Concesionaria y, en caso que las observaciones no hayan sido subsanadas, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades, la que deberá subsanar las observaciones dentro del plazo que indique el Inspector Fiscal, que no podrá ser superior a 5 días. Este procedimiento será iterativo hasta que el Inspector Fiscal constate el término adecuado de la respectiva fase.

Sin perjuicio de lo anterior, a partir del vencimiento del plazo máximo de la respectiva fase sin que se hayan subsanado las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, se aplicarán a la Sociedad Concesionaria las multas señaladas en el literal e) del presente numeral a partir de dicho vencimiento y hasta que el Inspector Fiscal apruebe la respectiva fase. En este caso, los plazos de revisión del Inspector Fiscal no se contabilizarán para los efectos de la aplicación de dichas multas.

- d) En caso de que la Sociedad Concesionaria informe el término de alguna de las mencionadas fases después de vencido el plazo máximo de ejecución establecido en el numeral 5.1 literales (a) y (c), según corresponda, del presente decreto supremo, le serán aplicables las multas señaladas en el literal e) del presente numeral a partir de dicho vencimiento y hasta que el Inspector Fiscal apruebe la respectiva fase a entera conformidad.

En este caso, si el Inspector Fiscal constata que la fase informada no ha sido ejecutada de acuerdo a los estándares técnicos y/o a los estándares de diseño establecidos en el “PID Obras Civiles para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco”, en las especificaciones técnicas y en el presente decreto supremo, dicha fase no se considerará terminada, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, otorgando un plazo para que subsane las observaciones, el que no podrá ser superior a 5 días.

Todas las observaciones del Inspector Fiscal, en caso de haberlas, deberán ser efectuadas en una única y misma oportunidad.

Una vez corregidas las observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar nuevamente, al Inspector Fiscal la aprobación de la respectiva fase, quien tendrá un plazo de 5 días, contado desde la fecha de ingreso de la solicitud de la Sociedad Concesionaria. Este procedimiento se aplicará hasta que el Inspector Fiscal constate el término adecuado de la fase. En caso de existir observaciones, los plazos de revisión del Inspector Fiscal no se contabilizarán para los efectos de la aplicación de multas a la Sociedad Concesionaria.

- e) En caso de incumplimiento del plazo máximo otorgado para las Fases 1 o 3, de conformidad a lo indicado en la letra d), o que no se hubieren subsanado las observaciones de conformidad a lo indicado en la letra c), todo del presente numeral 5.2.1, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 20 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, hasta la aprobación de la fase por parte del Inspector Fiscal, cuya aplicación y pago se regulan según lo establecido en las Bases de Licitación.

5.2.2 Para efectos de poder certificar el adecuado desarrollo de la Fase 2 señalada en el numeral 5.1 literal (b) del presente decreto supremo, se procederá de acuerdo con la siguiente regulación:

- a) Para los efectos de poder certificar que la Fase 2 se encuentra adecuadamente implementada, en correcto funcionamiento y verificar su integración en el Back Office Comercial Free Flow del Operador, la Sociedad Concesionaria asume la obligación de entregar al Inspector Fiscal un documento denominado “Protocolos de Recepción y Verificación” en el plazo máximo de 10 días, contado desde la aprobación por parte del Inspector Fiscal del “PID Implementación Sistema Free Flow para Collipulli – Temuco”.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para revisar el documento presentado. Si no tuviese observaciones aquél será aprobado. En caso de que el documento sea observado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para corregirlo. Este procedimiento será iterativo hasta la aprobación por parte del Inspector Fiscal del citado documento.

En caso de atraso en la entrega del documento “Protocolos de Recepción y Verificación”, o de las correcciones a éste, si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulan según lo establecido en las Bases de Licitación.

Sólo una vez que se completen exitosamente las pruebas y verificaciones establecidas en el documento “Protocolos de Recepción y Verificación”, aprobado por el Inspector Fiscal, este último procederá a aprobar la Fase 2.

- b) En caso de incumplimiento del plazo máximo otorgado para certificar que la Fase 2 se encuentra adecuadamente implementada, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 20 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, hasta la aprobación de dicha fase por parte del Inspector Fiscal, cuya aplicación y pago se regulan según lo establecido en las Bases de Licitación.

5.3 Ampliación del plazo máximo de construcción

En el evento que se produzcan atrasos en la ejecución de las obras dispuestas en el N° 3 del presente decreto supremo, derivados de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o accidentes, atentados o actos maliciosos de terceros, fallas energéticas o incendios o por la ejecución de eventuales cambios de servicios y/o modificaciones de canales, o por otras razones no imputables a hecho o culpa de la Sociedad Concesionaria o de su contratista, darán derecho a la Sociedad Concesionaria a solicitar la ampliación del plazo máximo de construcción de las obras. Para tal efecto, deberá presentar al Inspector Fiscal una solicitud de ampliación de plazo dentro de los 30 días siguientes a que haya tomado conocimiento de los hechos en que la funda y mientras se encuentre vigente el plazo de ejecución de las obras, especificando las razones que la justifican y su extensión, debiendo adjuntar los antecedentes que acreditan los hechos que fundamentan su solicitud.

En caso de que el Inspector Fiscal tuviera observaciones a los antecedentes presentados por la Sociedad Concesionaria, a que se refiere el párrafo precedente, deberá informarlo a ésta por escrito dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de recepción de la respectiva solicitud señalada en el párrafo precedente. La Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para enviar los antecedentes corregidos o presentar antecedentes adicionales, según el caso.

Dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de recepción de la respectiva solicitud señalada en el párrafo anteprecedente, o desde la fecha de entrega de las correcciones a los antecedentes o adicionales, si las hubiera, el Inspector Fiscal deberá remitir un informe con su opinión fundada, acompañando copia de todos los antecedentes respectivos, al Director General de Concesiones de Obras Públicas, quien determinará, dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de recepción del informe del Inspector Fiscal, el rechazo a la ampliación de plazo, o su aprobación, ya sea por la totalidad del período solicitado, o bien por una parte de éste, siempre que corresponda al período de entorpecimiento que se encuentre debidamente justificado.

En caso de que el Director General de Concesiones de Obras Públicas determine dar lugar a la solicitud de ampliación, según lo señalado en el párrafo precedente, ésta deberá ser formalizada mediante el acto administrativo correspondiente.

5.4 Planos As Built

En el plazo máximo de 50 días, contado desde la aprobación de la Fase 2, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de: i) la memoria explicativa de las obras, ii) los planos As Built de las obras, y iii) la ingeniería As Built de los Sistemas de Cobro, los que deberán ser entregados en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar u observar los documentos señalados en los numerales i), ii) y iii) precedentes, para lo cual dispondrá de un plazo de 10 días, contado desde su recepción.

En el caso que alguno de los documentos mencionados fuere observado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha en que se le notifiquen las observaciones. Este procedimiento será iterativo hasta la total aprobación del Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de cualquiera de los antecedentes mencionados en el presente numeral 5.4 por parte de la Sociedad Concesionaria o de sus correcciones, se aplicará a ésta una

multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulan según lo establecido en las Bases de Licitación.

Una vez que se disponga del set completo de los planos As Built, con todas sus firmas y timbres, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregarlos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo de 20 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados, entrega que este último realizará en un solo acto. En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As Built en formato PDF por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulan según lo establecido en las Bases de Licitación.

5.5 Bienes a desmontar, dismantelar, demoler y trasladar

Se deja constancia que existe equipamiento e infraestructura actualmente existente que será reutilizado por la Sociedad Concesionaria para el cumplimiento de las obligaciones materia del presente decreto supremo. Respecto de aquellos bienes, equipos o instalaciones que no sean reutilizados, ya sea total o parcialmente, el Inspector Fiscal deberá calificar si los bienes a desmontar, dismantelar, demoler y trasladar son o no bienes recuperables o reutilizables. En el caso de bienes calificados por el Inspector Fiscal como no recuperables, la Sociedad Concesionaria deberá trasladar dichos bienes a botaderos autorizados. En el caso de bienes calificados por el Inspector Fiscal como recuperables, la Sociedad Concesionaria deberá trasladar dichos bienes a la bodega de bienes fiscales en la Región de La Araucanía, según indique el Inspector Fiscal.

5.6 Programa General de Conservación de la Obra

En un plazo máximo de 15 días contado desde la aprobación de la Fase 2 señalada en el numeral 5.1 literal (b) del presente decreto supremo, deberá presentar al Inspector Fiscal para su aprobación, una actualización del Programa General de Conservación de las Obras indicado en el artículo 1.8.5 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos las obras denominadas “Obras Civiles para implementación sistema Free Flow en Collipulli - Temuco” y el “Equipamiento Tecnológico para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco”.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar la actualización presentada, contado desde su recepción, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobada. En caso de que la actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 20 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. Este procedimiento será iterativo hasta la aprobación del Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de la actualización del Programa General de Conservación de las Obras o de las correcciones a éste, si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulan según lo establecido en las Bases de Licitación.

5.7 Desvíos, Señalización y Seguridad para el tránsito

Durante la ejecución de las obras materia del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar todas las precauciones necesarias para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1.7.2.6 y 1.7.2.8 de las Bases de Licitación. Las normas de señalización que se aplicarán durante la ejecución de las obras serán las que se encuentren vigentes a la fecha de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, en particular, el Título V: “Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía” del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y el volumen N° 6: “Seguridad Vial”, del Manual de Carreteras del MOP. Cualquier retraso en la ejecución de las obras que sea consecuencia del incumplimiento de estas obligaciones, como asimismo las eventuales paralizaciones de faenas durante el período de contingencia de festividades, no será constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor ni constituirá causal de aumento de plazo de ejecución de las obras materia del presente decreto supremo.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente numeral 5.7, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM, por cada vez, cuya aplicación y pago se regulan según lo establecido en las Bases de Licitación.

5.8 Plan de atención en Troncal PUA y Troncal Quepe durante la ejecución de las Fases 1 y 2

Si en el período que medie entre el inicio de la Fase 1 y la aprobación de la Fase 2, señaladas en el numeral 5.1 literal (a) y literal (b) del presente decreto supremo, se verifica que la totalidad de las vías de cobro disponibles se encuentren habilitadas y el largo de cola supera los 1.000 metros, la Sociedad Concesionaria deberá informar de aquello al Inspector Fiscal, quien luego de validar la información, podrá autorizar el paso libre de los vehículos en las plazas de peaje Troncal Quepe y/o Troncal PUA, según corresponda, por medio de comunicación vía e-mail institucional, de lo que dejará constancia mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, a más tardar, el día hábil siguiente. La operación bajo esta modalidad durará mientras el largo de la cola por cada pista sea como máximo de 100 metros.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria incorporar en los Informes Mensuales señalados en el artículo 2.5.5.1 de las Bases de Licitación, todos los periodos en los cuales se implementó el paso libre de los vehículos en las plazas de peaje Troncal Quepe y/o Troncal PUA, en el mes anterior a la fecha de entrega.

5.9 Plan Comunicacional

Como consecuencia de la “Implementación Sistema Free Flow para Collipulli - Temuco” al contrato de concesión, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, en el plazo máximo de 15 días contado desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del proyecto de ingeniería denominado “PID Implementación Sistema Free Flow para Collipulli – Temuco”, un Plan Comunicacional que permita difundir el cambio en la configuración de las vías de peaje y el inicio del proyecto “Implementación Sistema Free Flow para Collipulli - Temuco”, ajustándose a las condiciones contempladas en el documento “Requerimientos Mínimos Plan Comunicacional”, adjunto al oficio Ord. N° 6.188 / EXPL. CO-TE / 2026, del Inspector Fiscal.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para revisar el plan, contado desde su recepción. En caso de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para corregirlas, y el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el plan corregido.

En caso de atraso en la entrega del Plan Comunicacional, o de las correcciones a este si las hubiera, se aplicaría a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Los días que emplease el Inspector Fiscal para revisar el plan o las correcciones no serán contabilizados como días de atraso de la Sociedad Concesionaria, para estos efectos.

En caso de incumplimiento de lo estipulado en el Plan Comunicacional aprobado por el Inspector Fiscal, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 50 UTM, por cada vez, cuya aplicación y pago se regulan según lo establecido en las Bases de Licitación.

5.10 Reglamento de Servicio

La Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal del borrador del nuevo Reglamento de Servicio, dentro del plazo de 30 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo. El Inspector Fiscal dentro de un plazo máximo de 30 días desde la recepción del borrador, notificará a la Sociedad Concesionaria de la aprobación o de las observaciones a dicho documento y, en este último caso, dentro de los próximos 10 días, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega del nuevo borrador del Reglamento al Inspector Fiscal, quien tendrá un plazo de 10 días para su aprobación u observación. Este procedimiento será iterativo hasta la aprobación por parte del Inspector Fiscal.

El Inspector Fiscal no dará la aprobación de la Fase 2 señalada en el numeral 5.1 literal (b) del presente decreto supremo, si no se hubiere aprobado previamente el Reglamento de Servicio de la Obra.

La Sociedad Concesionaria deberá publicar un extracto del Reglamento, aprobado por el Inspector Fiscal, en un diario de circulación nacional y en un diario de circulación local de la Región de La Araucanía, dentro del plazo de 15 días desde que fuera aprobado. Dicho extracto se mantendrá a disposición gratuita de los usuarios que lo soliciten en las oficinas de la Sociedad Concesionaria.

La no entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, del borrador del Reglamento dentro del plazo señalado precedentemente, como asimismo la no publicación ni disposición gratuita a los usuarios del extracto del Reglamento aprobado, hará merecedora a la Sociedad Concesionaria de una multa de 20 UTM, por cada día o fracción de día, cuya aplicación y pago se regulan según lo establecido en las Bases de Licitación.

6. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli – Temuco”, en el sentido que los requerimientos que se exigirán para regular la relación de la Sociedad Concesionaria con los usuarios de los puntos de cobro Free Flow Troncal PUA y Troncal Quepe y las plazas de peaje laterales con modalidad de cobro mixta son los que a continuación se indican, sin perjuicio de aquellos contenidos en el “PID Implementación Sistema Free Flow para Collipulli – Temuco”, que apruebe el Inspector Fiscal y en los documentos que conforman el contrato de concesión, en cuanto fueren pertinentes y no hayan sido modificados por el presente decreto supremo.

Para los efectos de hacer uso de los Puntos de Cobro Free Flow de Troncal PUA y Troncal Quepe y las plazas de peaje laterales con modalidad de cobro mixta, el usuario deberá contar con un Contrato de Arrendamiento de TAG vigente suscrito con alguna de las Sociedades Concesionarias que formen parte del Sistema Interoperable, o adquirir un sistema complementario, en caso de usuarios poco frecuentes.

La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con los requerimientos mínimos en su relación con los usuarios de la vía concesionada, pudiendo ser a través de un tercero autorizado por el MOP, y que para los efectos del presente decreto supremo se denominaría Operador.

La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con los siguientes requerimientos mínimos en su relación con los usuarios:

i. Obligaciones de la Sociedad Concesionaria:

- Permitir a los usuarios utilizar el TAG o Transponder entregado por alguna de las Sociedades Concesionarias que formen parte del Sistema Interoperable.
- No efectuar cargos por tarifa al usuario o dueño del vehículo por concepto de cobro de tarifa en caso de deficiencias de los equipos, a menos que cuente con un sistema de respaldo capaz de demostrar que el usuario efectivamente circuló por el Punto de Cobro Free Flow.
- Emitir y poner a disposición de todos los usuarios a través de su página web y/o enviar sin costo para aquellos que lo soliciten, a lo menos cada tres meses, un informe detallado de cada cuenta. Dicho informe mostrará el saldo inicial y final de la cuenta, las transacciones, intereses, gastos de cobranza, reajustes, rentas de arriendo de TAG y los pagos respectivos, en el orden en que ocurrieron.
- Permitir a los usuarios acceso por medios automáticos a sus cuentas, incluyendo el detalle de cada documento de cobro emitido, todas las veces que lo deseen, sin costo. Adicionalmente, el usuario podrá solicitar sin costo en las Unidades de Comercialización a Clientes de la Sociedad Concesionaria, el detalle de cada documento de cobro emitido. En caso de solicitar nuevamente dicho detalle o solicitar su envío por correspondencia, la Sociedad Concesionaria podrá cargar una comisión de procesamiento y/o envío. Esta comisión sólo servirá para cubrir las actividades de procesamiento y todos los costos relacionados. En todo caso sólo se podrá considerar un cargo de hasta 0,05 UTM, en su equivalente en pesos a la fecha de su emisión.
- Establecer los costos máximos por gastos de cobranza en el caso de morosidad dentro del marco de la legislación vigente, en el momento de producirse dicha morosidad. La Sociedad Concesionaria deberá mantener a disposición de los usuarios, en sus Oficinas Comerciales, un detalle de los costos máximos por gastos de cobranza en caso de morosidad.

ii. Las condiciones de cobro de tarifas serán las siguientes:

- a) La Sociedad Concesionaria podrá suscribir convenios de cobro de tarifas con sus usuarios, que incluyan, por ejemplo, pagos automáticos de cuentas o pago automático con tarjeta de crédito. También, podrá suscribir con sus usuarios a través de convenios con otras Sociedades Concesionarias que suministren los dispositivos TAG o Transponder, contratos para acordar condiciones diferentes de cobro, como, por ejemplo, el envío de una cuenta de cobro de tarifas única al usuario; lo anterior, considerando que nunca se podrá cobrar una tarifa superior a la establecida en el contrato de concesión.
- o La tecnología de cobro de peaje electrónico que aplicará la Sociedad Concesionaria a los usuarios que transiten por la concesión con un TAG, deberá ser de pago posterior o post-pago. Aquella deberá ser capaz de registrar el monto de la tarifa adeudada por cada usuario, por el Punto de Cobro por el cual haya circulado en el período de tiempo convenido.
 - o El período de acumulación de los respectivos cobros por concepto de tarifa será de un mes. Por consiguiente, la Sociedad Concesionaria deberá enviar, una vez al mes y sin que la fecha de un mes al siguiente varíe más de cinco días, por correspondencia al domicilio o al correo electrónico que haya indicado el usuario en el convenio suscrito con su Concesionaria Nativa (donde obtuvo su dispositivo TAG), un documento de cobro que contenga la información resumida del correspondiente cobro de tarifas por el uso de la ruta y señale el plazo establecido para hacer exigible el pago respectivo. Los cobros de las tarifas o peajes para aquellos usuarios que circularon por los Puntos de Cobro Free Flow sin convenio TAG vigente en el RNUT, se facturarán de acuerdo con lo indicado en el “PID Implementación Sistema Free Flow para Collipulli – Temuco” que apruebe el Inspector Fiscal.
- La Sociedad Concesionaria deberá llevar el control de todas las cuentas activas con los cargos vigentes y las que se encuentren vencidas y el total adeudado. La Sociedad Concesionaria deberá realizar la cobranza por morosidad, con sus respectivos reajustes y podrá aplicar el interés máximo convencional para operaciones financieras, según la tasa vigente por la Comisión para el Mercado Financiero o el organismo que lo reemplace. La Sociedad Concesionaria deberá recargar los gastos de cobranza, sea esta judicial o extrajudicial, según las condiciones fijadas en el documento “Gestión de Cobranza a Clientes TAG” que debe ser parte del “PID Implementación Sistema Free Flow para Collipulli – Temuco”, que la Sociedad Concesionaria mantendrá a disposición de los usuarios en sus Unidades de Comercialización a Clientes y página Web.

- b) La Sociedad Concesionaria deberá instalar, en los Puntos de Cobro Free Flow y Stop & Go, cámaras fotográficas, de video o cualquier otro sistema que le permita detectar el paso de todos los vehículos que circulen por éstos. Las imágenes capturadas a través de estos mecanismos únicamente podrán ser utilizadas como medios de prueba para el control del incumplimiento de los pagos tarifarios a que se alude en el artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, como respaldo en caso de falla del sistema principal. Las imágenes que se registren se limitarán exclusivamente al área de la placa-patente del vehículo e indicarán la ubicación física del Punto de Cobro desde donde fueron capturadas. Además, deberán contener, entre otros, la información exacta acerca de la fecha, hora y sentido de circulación. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos que se estime conveniente, se podrá adicionar una o más imágenes que contengan mayor información del vehículo, siempre y cuando ésta se ajuste al ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, podrán ser utilizadas como medios de prueba para el control de incumplimiento de los pagos tarifarios a que se alude en el artículo 42 de la Ley de Concesiones, las transacciones electrónicas generadas y verificadas en el Punto de Cobro, en los casos en que un usuario, teniendo convenios vigentes y TAG o Transponder habilitados al momento de circular por la concesión incumpla posteriormente el pago de la tarifa o peaje, y en aquellos usuarios que, no teniendo TAG habilitado, no hayan adquirido el sistema complementario de cobro para usuarios poco frecuentes regulado en el presente decreto supremo. Transcurridos 180 días desde la fecha en que se haya capturado la información antes descrita, la Sociedad Concesionaria podrá borrarla de sus registros, salvo que el usuario se encuentre en mora respecto del pago de la tarifa y/o existan acciones legales pendientes en su contra.
- c) La Sociedad Concesionaria garantizará el resguardo de la privacidad de los usuarios respecto a la información que se haya generado a partir de la Tecnología de Cobro de Peaje Electrónico ajustándose, en todo caso, al ordenamiento jurídico vigente. En caso de que la Sociedad Concesionaria incumpla el deber de resguardar la privacidad de los usuarios con respecto a la información generada a partir del sistema electrónico de cobro de tarifas, le será aplicable una multa de 100 UTM por cada vez, cuya aplicación y pago se regulan según lo establecido en las Bases de Licitación.
- d) Si un vehículo es detectado en los Puntos de Cobro Free Flow de la concesión con el TAG o Transponder no homologado, inhabilitado o dado de baja, las transacciones respectivas serán tratadas como “Posible Infractor”, y la Sociedad Concesionaria validará si existe un convenio TAG vigente en el RNUT para cargar los cobros asociados a dicho convenio. En estos casos, el usuario no se entenderá eximido de la obligación de pago de las respectivas tarifas, durante el tiempo que transcurra entre la fecha de circulación por el Punto de Cobro Free Flow y la de reactivación o habilitación del equipo.
- e) Sin perjuicio de lo señalado en la letra d) precedente, si la transacción electrónica no se verifica por una causa atribuible a la Sociedad Concesionaria, ésta no podrá cobrar tarifa alguna salvo que cuente con un sistema de respaldo de información que permita demostrar fehacientemente que el vehículo circuló por uno o más Puntos de Cobro instalados en la concesión, caso en el cual se podrá cobrar la tarifa correspondiente indicada en el artículo 1.13 de las Bases de Licitación. Cada vez que la Sociedad Concesionaria haga uso de dicho sistema de respaldo deberá dejar constancia escrita en el Libro de Explotación de la Obra.
- f) La Sociedad Concesionaria será la única responsable de mantener el buen funcionamiento de la Tecnología de Cobro de Peaje Electrónico de los Puntos de Cobro, asegurando la transparencia del cobro y la confiabilidad de la información que ésta genere, incluso en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Ningún error de la Tecnología, como defectos o daños en antenas identificadoras, mecanismos de registro de información o cualquier defecto de fabricación o instalación de los TAG o Transponder, podrá tener como consecuencia cargos indebidos a los usuarios.
- g) Cada vez que se produzca un cobro de tarifas superior al permitido, el monto cobrado en exceso deberá ser reembolsado por la Sociedad Concesionaria a quien corresponda, en un plazo máximo de 30 días siguientes a la detección del hecho, sea por el Inspector Fiscal, usuarios y/o Sociedad Concesionaria. La restitución o reembolso se realizará en dinero efectivo o mediante el abono en la siguiente cuenta de cobro de tarifas, a elección del usuario. Todo ello es sin perjuicio de las acciones que pueda interponer el usuario. En caso de que la Sociedad Concesionaria incumpla con su obligación de restitución en el plazo indicado en el párrafo precedente, le será aplicable una multa de 10 UTM por cada vez, cuya aplicación y pago se regulan según lo establecido en las Bases de Licitación.
- h) La entrega o envío del documento de cobro de tarifas no podrá significar un costo para el usuario o dueño del vehículo. En las Unidades de Comercialización a Clientes, la Sociedad Concesionaria estará obligada a implementar un sistema de información que

- permita prestar gratuitamente un servicio al usuario que sea eficiente, expedito, continuo e igualitario. Lo anterior es sin perjuicio del derecho a realizar un cargo al usuario, por UTM 0,05, según lo establecido en el literal i. del presente numeral.
- i) La Sociedad Concesionaria deberá otorgar facilidades a los usuarios para los efectos del pago del documento de cobro de tarifas. Para ello, deberá celebrar convenios con empresas de servicio de pago que posean cobertura nacional.
En el documento de cobro se deberá especificar exactamente las instituciones que recaudarán el pago de las tarifas, la forma de pago y la dirección de las dependencias en que se efectúe la atención directa al cliente. Además, la información anterior también debe ser publicada en la página web de la concesión.
- j) La Sociedad Concesionaria, por sí o a través de terceros, entregará al usuario, recibos o comprobantes de pago de los correspondientes documentos de cobro. Dichos recibos o comprobantes de pago podrán ser utilizados como medios de prueba para el control del cumplimiento de los pagos tarifarios a que alude el artículo 42° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- k) Se mantiene la obligación de la Sociedad Concesionaria de poner a disposición del MOP la información referente a todos los usuarios a los cuales se les haya inhabilitado el TAG por morosidad, de acuerdo a lo establecido anteriormente.
Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria o el Operador contará con un sistema que permita el traspaso al MOP de dicha información, como mínimo, una vez al día, mediante red de comunicaciones y, en caso de falla de ésta, mediante medio digital, óptico u otro. El formato y contenido de la información a ser traspasada se rige por lo establecido en los Estándares Técnicos del Sistema Electrónico de Cobro del MOP.
El MOP velará por el resguardo de la privacidad de los usuarios de la ruta concesionada con respecto a la información que se haya generado a partir del Sistema de Cobro de tarifas ajustándose, en todo caso, al ordenamiento jurídico vigente.
La Sociedad Concesionaria no podrá entregar a terceros información que genere dicho sistema sin la autorización previa del Director General de Concesiones de Obras Públicas, quien sólo con el objeto de lograr el buen funcionamiento del Sistema de Cobro de Peaje en las obras concesionadas, podrá autorizar o exigir a la Sociedad Concesionaria proveer gratuitamente a terceros la información a que se ha hecho referencia en esta letra.
- l) Para los Usuarios Poco Frecuentes, esto es, aquellos que transiten por uno o más Puntos de Cobro Free Flow sin convenio TAG vigente en el RNUT o con TAG inhabilitado, la Sociedad Concesionaria deberá implementar un sistema de cobro alternativo denominado Pago Tardío de Transacciones (PTT). Este sistema dará derecho a aquellos Usuarios Poco Frecuentes a regularizar los tránsitos realizados, agrupados por día calendario, de manera de no ser catalogado como infractor. Este cobro, para cada pasada por un Punto de Cobro, quedará definido de la siguiente manera:

$$PTT(i) = Tc(i) * 1,25$$

Donde:

- PTT (i) : Pago Tardío de Transacción en el Punto de Cobro (i).
TC (i) : Tarifa para el Punto de Cobro Free Flow (i).

El PTT podrá ser adquirido por el usuario dentro de un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de tránsito por el Punto de Cobro Free Flow, a través de la página web de la Sociedad Concesionaria o del Operador, si aplica, o presencialmente en las Oficinas Comerciales. En caso de no adquirir el PTT dentro del plazo antes señalado, se generará una denuncia de infracción asociada al vehículo. Lo anterior será informado al Inspector Fiscal para los efectos de lo establecido en el artículo 114 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

En caso de no regularizar los tránsitos realizados sin un medio de cobro habilitado a través de un PTT, la Sociedad Concesionaria deberá enviar al ciclo de facturación inmediatamente siguiente al del tránsito los cobros generados a nombre del dueño y dirección que figuren en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, correspondiente al Registro Civil.

La Sociedad Concesionaria deberá proveer y mantener en su sitio web o del Operador, si aplica, una interfaz que permita a los usuarios poco frecuentes consultar los cobros y realizar el pago de los tránsitos realizados por los Puntos de Cobro Free Flow sin un medio de cobro habilitado. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá incorporarse al sitio web www.pasastesintag.cl, o al sitio web que lo reemplace, con la obligación de informar todos los cobros de usuarios poco frecuentes, en un plazo máximo

de 10 días contados desde la fecha de tránsitos, así como también mantener información actualizada con relación a los pagos realizados por el usuario a través de otros canales de recaudación. Adicionalmente, se deben considerar variadas modalidades de pago existentes en el mercado.

Las condiciones y regulaciones especiales del tratamiento de transacciones “Posible Infractor” e “Infractores” que deberá cumplir la Sociedad Concesionaria serán las establecidas en el “PID Implementación Sistema Free Flow para Collipulli - Temuco”.

- m) Las transacciones de infractores deberán ser discriminadas por causa, y contener las imágenes del vehículo infractor. Las transacciones de infractores cuya patente no es posible de registrar, también denominadas como “No Identificables”, deberán ser almacenadas con todos los cargos, pero no se procederá a su facturación.

En todo caso, ninguna transacción podrá ser borrada del sistema en forma automática o manual.

Las transacciones no deben presentar anomalías que puedan ocurrir en las pistas como transacciones duplicadas, transacciones sin origen trazable, transacciones casi simultáneas, etc., las cuales deben ser resueltas a Nivel de Puntos de Cobro y Nivel Central.

- n) Se entenderá por transacción “No Identificable” los tránsitos o circulación realizados por vehículos sin convenio TAG vigente en el RNUT o con su TAG defectuoso y sin placa patente o con placa patente no legible o adulterada, es decir, corresponde a aquellos vehículos que no es posible identificar ni por dispositivo TAG ni por lectura de placa patente, para realizar el cobro de tarifas o peajes.
- o) Se entenderá por transacción “Incobrabable” la transacción realizada en los Puntos de Cobro Free Flow que, habiéndose cumplido las acciones de cobranza establecidas en el N° 6 literal s) del presente decreto supremo, no se logre recaudar el monto adeudado.
- p) La circulación por el Punto de Cobro Free Flow de la Plaza de Peaje Troncal PUA y Plaza de Peaje Troncal Quepe de un vehículo con TAG habilitado, dará derecho al usuario a la gratuidad en Plaza de Peaje Lateral, por una sola vez, siempre que el paso por ésta se verifique dentro de las 12 (doce) horas siguientes a la circulación por la Plaza de Peaje Troncal PUA o Plaza de Peaje Troncal Quepe. Lo anterior, siempre que el tránsito sea realizado con el mismo medio de cobro en ambas Plazas de Peaje y cumpla con las condiciones establecidas en el “PID Implementación Sistema Free Flow para Collipulli - Temuco” aprobado por el Inspector Fiscal.
- q) No se aplicará gratuidad lateral a vehículos que hayan transitado por el Punto de Cobro Free Flow y que posteriormente deban realizar el paso por una Plaza de Peaje Lateral, en caso de que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:
 - Morosidad: vehículos pertenecientes a cuentas que se encuentren con documento de cobro impago al día siguiente de la fecha de vencimiento.
 - Vehículos que hayan transitado o circulado sin convenio TAG vigente en el RNUT o con TAG inhabilitado o dado de baja, incluyendo a aquellos que posteriormente hayan regularizado su paso a través de un PTT.
 - Vehículos sin dispositivo TAG y sin placa patente o placa patente no legible o adulterada.
- r) La Sociedad Concesionaria deberá ser capaz de detectar, capturar y realizar lectura de la placa patente a través de mecanismos de reconocimiento óptico de caracteres (OCR) a aquellos usuarios que transiten por el Punto de Cobro Free Flow de las Plazas de Peaje Troncal PUA y Troncal Quepe sin un TAG habilitado. A estas transacciones se les denomina “Posible Infractor”, ya que el usuario tendrá la opción de regularizar su paso a través de un PTT. En caso de no regularizar estos tránsitos, pasarán a ser catalogados como tránsitos infractores y su tarifa corresponde a la misma del PTT, señalada en el literal l) del presente numeral.
- s) La Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento al procedimiento de cobranza que se describe a continuación, con el fin de ejecutar las acciones de reclamación correspondientes a deudas morosas, cuyas transacciones sean originadas en el punto de cobro electrónico.
 - Cobranza Extrajudicial.

Para los documentos de cobro que superen las UF 1.5, la Sociedad Concesionaria deberá ejercer las acciones de cobranza extrajudicial. No obstante, la Sociedad Concesionaria también tiene la facultad de iniciar acciones de cobranza extrajudicial por importes inferiores a UF 1.5, cuando así lo considere necesario.

En el caso de requerirse el ejercicio de acciones de cobranza extrajudicial, la Sociedad Concesionaria deberá realizar todas las actuaciones propias y razonables de esta clase de procedimientos. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier acción que aplique o

ejercite la Sociedad Concesionaria sobre el usuario, deberá estar dentro del marco de la legalidad vigente al momento de ejercer dicha acción.

○ Cobranza Judicial.

La Sociedad Concesionaria deberá ejercer las acciones de cobranza judicial, luego de fracasar las acciones de cobranza extrajudicial, cuando los importes acumulados de deuda superen las UF 24. No obstante, la Sociedad Concesionaria también tiene la facultad de iniciar acciones legales por importes inferiores a UF 24, cuando así lo considere necesario.

En el caso de requerirse el ejercicio de acciones de cobranza judicial, la Sociedad Concesionaria deberá realizar todas las actuaciones propias y razonables de esta clase de procedimientos. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier acción que aplique o ejercite la Sociedad Concesionaria sobre el usuario, deberá estar dentro del marco de la legalidad vigente al momento de ejercer dicha acción.

Las condiciones y regulaciones especiales de cobranza que deberá cumplir la Sociedad Concesionaria serán las establecidas en el “PID Implementación Sistema Free Flow para Collipulli - Temuco” aprobado por el Inspector Fiscal.

t) Inhabilitación del TAG.

La Sociedad Concesionaria deberá proceder a la inhabilitación del TAG en los siguientes casos:

- Cuando, habiendo ejercido las acciones judiciales de cobro referidas en el presente N° 8 literal s) segunda viñeta del presente decreto supremo, y aquellas que trata el artículo 42° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el usuario deudor del peaje no haya podido ser notificado de la demanda de cobro judicial en el domicilio registrado en el respectivo Convenio de Arrendamiento de Televía ni en el domicilio señalado en el Registro de Vehículos Motorizados dependiente del Registro Civil.
- Cuando, transcurridos 30 días desde la notificación de la sentencia definitiva en el juicio de cobro de peaje, el usuario deudor no pagare el monto a que hubiere sido condenado por el tribunal competente, todo ello de conformidad con el artículo 42° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Verificada alguna de las situaciones antes señaladas, la Sociedad Concesionaria deberá enviar una notificación escrita al domicilio del usuario deudor, tanto al que consta en el respectivo Convenio de Arrendamiento Televía (Foráneo), Contrato de Arrendamiento de TAG (Nativo), como el que conste en el Registro de Vehículos Motorizados, informando la inhabilitación del TAG. Transcurridos 20 días desde el envío de la notificación escrita, la Sociedad Concesionaria estará obligada a inhabilitar el TAG con pagos pendientes del usuario del presente contrato de concesión.

La notificación escrita se hará mediante carta certificada y se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda. Las condiciones y regulaciones especiales de inhabilitación del TAG que deberá cumplir la Sociedad Concesionaria serán las establecidas en el “PID Implementación Sistema Free Flow para Collipulli - Temuco” aprobado por el Inspector Fiscal.

Lo anterior es sin perjuicio del derecho de la Sociedad Concesionaria de inhabilitar el TAG, en los términos establecidos en el respectivo Convenio de Arrendamiento de Televía.

u) A partir de la puesta en servicio del Sistema de Cobro Electrónico, según el “PID Implementación Sistema Free Flow para Collipulli - Temuco” que apruebe el Inspector Fiscal, los saldos pendientes de las Tarjetas Sin Contacto (TSC) utilizada como mecanismo de pre – pago, referido en el artículo 1.13.2.2.1 de las Bases de Licitación, deberán ser restituidos a los clientes por la Sociedad Concesionaria en dinero efectivo o mediante depósito en cuenta corriente o cuenta vista a contar de la aprobación de la señalada Fase 2.

Al finalizar la vigencia de la Concesión, los saldos que existieren en ese momento de las Tarjetas Sin Contacto, que no hayan podido ser restituidos, serán dejados en custodia en una notaría, con instrucciones de ser entregados a las personas que consten en la lista que al efecto entregue la Sociedad Concesionaria. Esta lista será actualizada por la Sociedad Concesionaria cada 12 meses por hasta los dos años siguientes al término de la Concesión. Dentro de los 15 días siguientes a la entrega de los dineros en custodia, la Sociedad Concesionaria informará con al menos dos avisos destacados en diarios de circulación regional el nombre y domicilio de la notaría respectiva y la lista de clientes con Tarjetas Sin Contacto.

En caso de incumplimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulan según lo establecido en las referidas en las Bases de Licitación.

A partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria no podrá comercializar nuevas Tarjetas Sin Contacto.

En caso de incumplimiento en la obligación señalada en el párrafo anterior, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM, por cada vez, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las referidas en las Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria deberá implementar una campaña comunicacional a sus Clientes TSC incentivando a los usuarios de TSC que adquieran un TAG, de manera de utilizar el sistema electrónico de cobro de peaje, y se informen de los mecanismos y plazos para recuperar el saldo pendiente de dicha tarjeta.

7. Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones requeridas del sistema de cobro electrónico en modalidad Free Flow para los puntos de cobro Troncal PUA y Troncal Quepe y las plazas de peaje laterales con modalidad de cobro mixta.

7.1 Software de Aplicación

La Sociedad Concesionaria deberá poseer un software de aplicación para el correcto cumplimiento del contrato de concesión. Las aplicaciones deberán ser del tipo ejecutables, y deberán ser clasificadas e identificadas de acuerdo con las siguientes categorías:

- “Software de Terceros”: Este tipo de software es de propiedad y/o es desarrollado por un proveedor de software distinto de la Sociedad Concesionaria o de cualquiera de sus compañías relacionadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N°18.045, de Mercado de Valores, como también de empresas subcontratadas por cualquiera de ellos, es decir, es aquel software cuya licencia se comercializa en el mercado como un producto terminado.
- “Software del Concesionario”: Este tipo de software es de propiedad y/o desarrollado por la Sociedad Concesionaria o cualquiera de sus compañías relacionadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N°18.045, de Mercado de Valores, como también por empresas subcontratadas por cualquiera de ellos, ya sea para proveer funcionalidades que permitan el correcto cumplimiento del contrato de concesión o para proveer funcionalidades que se encuentren fuera del objetivo principal de éste, pudiendo ser comercializado como producto para ser licenciado a múltiples tenedores que deseen adquirirlo.

La Sociedad Concesionaria será el responsable de obtener cualquier licencia necesaria para utilizar el “Software de Terceros” sujeto a los términos y condiciones normales del propietario de este tipo de software. La Sociedad Concesionaria no podrá asignarse y/o poseer derechos sobre “Software de Terceros”.

La Sociedad Concesionaria deberá dejar en custodia con un agente fiduciario mutuamente acordado, tanto la licencia para utilizar el “Software de Terceros”, en caso de existir, como también el código fuente del “Software del Concesionario” junto con toda su documentación, en su última versión operativa para ser entregado al MOP, solamente en los casos en que la Sociedad Concesionaria deje de cumplir con cualquier estipulación del contrato de concesión relacionada con el software, o que la Sociedad Concesionaria liquide el negocio, o de alguna otra manera deje de comercializar y dar soporte a su software. Este tipo de software deberá ser depositado en custodia, certificado como finalizado y en cumplimiento con los requerimientos ya indicados.

La Sociedad Concesionaria deberá mantener a su entero cargo, costo y responsabilidad ambos tipos de software mientras dure la concesión. Al término de la concesión, la Sociedad Concesionaria se obliga a aceptar, entregar y ceder todas las licencias y derechos de ambos tipos de software al MOP.

7.2 Sistemas Operativos

La Sociedad Concesionaria deberá utilizar el sistema Unix en cualquiera de sus variantes y/o Microsoft Windows para multi – tareas. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria podrá utilizar otros sistemas operativos que no sean de su propiedad y que correspondan a productos comerciales de amplio uso, previa aprobación del Inspector Fiscal.

En todo caso, cualquiera que fuese el sistema operativo utilizado, la Sociedad Concesionaria deberá entregar todas las licencias necesarias para todos los equipos del sistema de cobro.

7.3 Bases de Datos

Las bases de datos deberán cumplir, al menos, con las siguientes características:

- a) Confidencialidad de la información;
- b) Integridad de la información;
- c) Disponibilidad de la información; y
- d) Autenticación y perfiles de acceso.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente N°7 se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM, por cada vez, cuya aplicación y pago se regulan según lo establecido en las Bases de Licitación.

8. Establécese que los requerimientos y condiciones mínimas que deberá cumplir el sistema electrónico de cobro en modalidad Free Flow para las plazas de peaje Troncal PUA y Troncal Quepe y las plazas de peaje laterales con modalidad de cobro mixta, serán las siguientes:

8.1 Normas y documentos de Diseño

- MOP ST1: Sistemas Electrónicos de Cobro y Otras Aplicaciones, Especificación para la Interoperabilidad en la Transacción Antena - Transponder, Ministerio de Obras Públicas, CHILE, V 2.4.
- MOP ST1-1: Sistemas Electrónicos de Cobro y Otras Aplicaciones, Context Marks en Servicio en Concesiones MOP, Ministerio de Obras Públicas, CHILE, Enero 2018.
- MOP ST1-2: Sistemas Electrónicos de Cobro y Otras Aplicaciones, Identificación de Concesiones, Ministerio de Obras Públicas, CHILE, Octubre 2017.
- MOP ST2: Sistemas Electrónicos de Cobro y Otras Aplicaciones, Pruebas de Conformidad con la Especificación para la Interoperabilidad en la Transacción Antena - Transponder, Ministerio de Obras Públicas, CHILE, V 2.3.
- MOP ST3: Sistemas Electrónicos de Cobro y Otras Aplicaciones, Gestión de las Claves de Seguridad, Ministerio de Obras Públicas, CHILE, V 2.3.
- MOP ST4: Sistemas Electrónicos de Cobro y Otras Aplicaciones, Especificación para los Parámetros Mínimos de la Transacción de Interoperabilidad, Ministerio de Obras Públicas, CHILE, V 4.4.
- MOP ST5: Sistemas Electrónicos de Cobro y Otras Aplicaciones, Registro Nacional de Usuarios de Telepeaje (RNUT), Ministerio de Obras Públicas, CHILE, V 4.1.
- MOP ST6: Sistemas Electrónicos de Cobro y Otras Aplicaciones, Generación de Claves Maestras, Interfaz de Exportación de Claves, Ministerio de Obras Públicas, CHILE, V 2.3.

8.2 Requerimientos Funcionales y de Rendimiento del Sistema Electrónico de Cobro

Los requerimientos del Punto de Cobro Free Flow en sus componentes se definirán en base a parámetros de confiabilidad, disponibilidad, tasa media entre fallas (Main Time Between Failure o MTBF) y el tiempo de despeje o reemplazo de unidad (Main Time To Repair o MTTR), definidos en el “PID Implementación Sistema Free Flow para Collipulli – Temuco” que desarrollará la Sociedad Concesionaria conforme a lo dispuesto en los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 6.188 / EXPL. CO-TE / 2026.

En especial deberán considerarse los siguientes requerimientos, para cada componente según sea el caso:

► Tecnología de Cobro de Peaje Electrónico

- La Tecnología de Cobro de Peaje Electrónico deberá tener una confiabilidad y disponibilidad a nivel de Puntos de Cobro superior al 99,9% medido semestralmente.

► Nivel de Puntos de Cobro

- Todas las unidades que componen los Puntos de Cobro deberán tener un MTBF de 10.000 horas y un MTTR de 30 (treinta) minutos.
- Las unidades de almacenamiento deberán tener un MTBF de 40.000 horas y un MTTR de 30 (treinta) minutos.
- Cada Punto de Cobro en su conjunto, es decir, los elementos que lo componen deberán tener una vida útil mínima de 10 (diez) años.

- Cada Punto de Cobro deberá tener la capacidad de procesar un mínimo de 2.500 vehículos/hora por pista en cobro dinámico no canalizado.
- Se deberá considerar la prueba de eficiencia para una lista de TAG o Transponder válidos y una lista de TAG o Transponder inhabilitados, robados o no devueltos de 2.000.000 de TAG.

- Subsistema de Identificación Automática de Vehículos (AVI)

- La precisión medida del subsistema deberá ser superior al 99.9%, independientemente de las condiciones medioambientales y de tráfico incluida la contabilización de ejes apoyados a piso. Deberá estar diseñado para funcionar con alta densidad de tráfico, con tráfico lento de vehículos casi tocándose los parachoques, en casos de vehículos que realicen maniobras de cambios de pista bajo el pórtico y en escenarios en que los vehículos se encuentren circulando a una alta velocidad y muy próximos unos de otros.

- Subsistema de Detección y Clasificación Vehicular para Telepeaje en modalidad “Multi Lane Free Flow”.

- Deberá tener una exactitud igual o superior al 90% para situaciones independientes de las condiciones medioambientales y de tráfico a velocidades no superiores a los 160 km/hora. Para aplicaciones de una sola pista o de varias pistas, tanto para condiciones Abiertas como Cerradas.
- Deberán indicarse las condiciones de rendimiento especificadas bajo todas las condiciones ambientales que puedan existir en la Ruta tales como nieve, lluvia, neblina, humo y pleno sol. Todo el subsistema deberá estar diseñado para operación bajo las condiciones climáticas típicas de la zona geográfica en que se encuentra el Área de Concesión.
- Detección de Vehículos: deberá tener una precisión de detección superior al 99,9%.
- Resolución de Espaciado: deberá ser capaz de individualizar a cada uno de los vehículos que circulan por la vía, independiente de si la separación entre ellos es mínima.
- Detección de Barra de Remolque o acoplado: deberá ser capaz de detectar si un vehículo transita con un remolque o acoplado.
- Espaciado Paralelo de los Vehículos: deberá distinguir entre vehículos que viajan paralelos con una separación mínima de 50 cm a 60 km/h y de 1,0 m para 100 km/hr.
- Detección bajo cruce: deberá ser capaz de detectar correctamente vehículos que se muevan con un ángulo de +/- 40° de su eje central a 60 km/h y de +/- 10° para 160 km/hr.
- Detección de Inicio del Vehículo: deberá poder identificar el inicio de cada uno de los vehículos que circulan por las vías.
- Detección de Fin del Vehículo: deberá poder identificar el término de cada uno de los vehículos que circulan por las vías.
- Detección de Altura Mínima: deberá omitir los objetos detectados con altura inferior a 0,5 m.
- Posición en la Pista: deberá proporcionar datos de la posición del vehículo.
- Velocidad Vehicular: deberá proporcionar la velocidad del vehículo con un +/-10% de error.
- Autoprueba: deberá tener la capacidad continua de autoverificación.
- Calibración Automática: deberá tener la capacidad de calibración automática al ser encendido.
- Conteo de ejes: deberá ser capaz de contabilizar la cantidad de ejes a piso de un vehículo.

- Subsistema de Discrepancias

- El equipamiento necesario para hacer uso de imágenes optimizadas y/o múltiples que sirvan para detección de discrepancias. El subsistema deberá asegurar una captura superior al 99% en la captación de placas patentes bien instaladas y en buen estado de conservación.
- El subsistema, en caso de contar con herramientas de reconocimiento de placas patentes, como algoritmos de OCR, deberá ser capaz de leer correctamente más del 70% de las patentes de todos los vehículos en todas las condiciones de iluminación.

- Servidores de Plaza

- Los servidores de Plaza deberán proporcionar una disponibilidad superior al 99,5% y confiabilidad superior al 99,8% medido durante un periodo semestral.
- El rendimiento de los servidores de Plaza deberá exceder, a lo menos, en 25% las necesidades de diseño y un crecimiento de un 5% anual hasta un período de vida útil de 10 (diez) años como mínimo, en el plazo total de explotación de la concesión.
- Para el cumplimiento de todos estos estándares del Nivel de Punto de Cobro se establece que:

- Quedan excluidas de la medición de estos estándares todas las fallas o intervenciones que afecten algún componente o equipamiento de la vía, que no sean atribuibles a la Sociedad Concesionaria, derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo, actos maliciosos de terceros, inundaciones, incendios, huelgas, actos de autoridad o accidentes.
- Cuando existan daños masivos que impliquen una mayor cantidad de equipamiento involucrado, la Sociedad Concesionaria informará tal situación al Inspector Fiscal, dentro de los 5 días siguientes al evento, mediante un informe que incluya un programa estimado de reparación, cuyo inicio será la fecha en que cesen los efectos provocados por el respectivo evento. Tanto la calificación del tipo de evento, como el programa estimado de reparación, en caso de que procediere, deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal y comunicado a la Sociedad Concesionaria en un plazo máximo de 5 días, desde la presentación del citado informe.

► Nivel Central

Su servidor, así como su sistema operativo y su software de aplicación deberán estar integrados como sistema, asegurando un nivel de disponibilidad que supere el 99,95% medido durante un período semestral.

► Nivel de Gestión

- Se deberá configurar para que entregue una disponibilidad igual o superior al 99,5% y confiabilidad igual o superior al 99,5% medido durante un período semestral.
- El rendimiento del sistema deberá exceder, a lo menos, en 25% las necesidades de diseño y un crecimiento de un 5% anual hasta un período de vida útil de 10 (diez) años como mínimo, considerando que deberá tener almacenamiento en línea de todas las transacciones asociadas con cuentas privadas para los últimos 6 (seis) meses y las transacciones asociadas con cuentas comerciales para los últimos 12 (doce) meses.

► Sistema de Comunicaciones

- La confiabilidad y disponibilidad del nivel será definida en el “PID Implementación Sistema Free Flow para Collipulli – Temuco” que desarrollará la Sociedad Concesionaria conforme a lo dispuesto en los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 6.188 / EXPL. CO-TE / 2026.

► Requerimiento de Seguridad en el Manejo de Claves del Sistema Electrónico de Cobro

- Las condiciones y manejo de las claves de seguridad en todos los niveles del Sistema de Cobro de Peaje, deberá cumplir a cabalidad con lo establecido en los documentos ST3 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Gestión de Claves de Seguridad” y ST6 - Sistemas de Cobro Electrónicos y Otras Aplicaciones: “Generación de Claves Maestras, Interfaz de Exportación de Claves”.

El incumplimiento de cualquiera de los requerimientos funcionales y de rendimiento para cada componente, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa de 20 UTM por cada vez, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

9. Modificase, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli – Temuco”, en el sentido de adecuar las regulaciones que a continuación se indican, de modo de ajustarlas a las demás modificaciones que constan en el presente decreto supremo.

9.1 Se modifica la regulación establecida en el artículo 1.13.2.2.1 de las Bases de Licitación, de conformidad a lo indicado en este decreto supremo, en el sentido de la Implementación de un Sistema Electrónico de Cobro.

9.2 Se modifica la regulación establecida en el artículo 1.13.2.3 letra b) de las Bases de Licitación, de conformidad a lo indicado en el N° 6 literal p) y literal q) del presente decreto supremo, en el sentido que una vez aprobada la Fase 2, señalada en el numeral 5.1 literal (b) del presente decreto supremo, no se aplicará gratuidad lateral a vehículos que hayan transitado por el Punto de Cobro Free Flow y que posteriormente deban realizar el paso por una Plaza de Peaje Lateral y que se encuentren en condición de morosidad, o sean vehículos sin contrato TAG vigente o con TAG inhabilitado o infractores.

9.3 Se modifica el primer párrafo del artículo 2.5.5.3 Informes Semestrales de las Bases de Licitación del siguiente modo:

Dentro de los diez primeros días del semestre siguiente al informado, la Sociedad Concesionaria entregará al Inspector Fiscal, a lo menos, la información estadística semestral, para cada una de las Plazas de Peaje Troncal con Multi Lane Free Flow y Plazas de peaje Lateral con Telepeaje Stop&Go, cada una de las exigencias de confiabilidad, exactitud, precisión, disponibilidad, captura, disponibilidad, MTBF y MTTR, según sea la exigencia de cumplimiento realizada en el N° 8 del presente Decreto Supremo.

La no entrega de los informes señalados en el plazo establecido, o la entrega de informes incompletos, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en una multa de 20 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulan según lo establecido en las Bases de Licitación.

La entrega de informes no fidedignos hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en una multa de 200 UTM por cada vez, cuya aplicación y pago se regulan según lo establecido en las Bases de Licitación.

10. Establécese que la Sociedad Concesionaria estará facultada para habilitar al cobro los puntos de cobro Free Flow Troncal PUA y Troncal Quepe, y de las plazas de peaje laterales con modalidad de cobro mixta, a partir de las 00:00 horas del día siguiente a la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la Fase 2, señalada en el numeral 5.1 letra (b) del presente Decreto Supremo.

11. Establécese que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios dispuestas en el presente Decreto Supremo, serán los siguientes:

11.1 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto del desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva denominados “PID Obras Civiles para implementación sistema Free Flow en Collipulli - Temuco” y “PID Implementación Sistema Free Flow para Collipulli – Temuco”, se fija en la cantidad única y total de UF 8.630,90 (ocho mil seiscientos treinta coma noventa Unidades de Fomento), neta de IVA.

11.2 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de la ejecución de las obras denominadas “Obras Civiles para implementación sistema Free Flow en Collipulli - Temuco”, se fija en la cantidad única y total de UF 253.637,43 (doscientas cincuenta y tres mil seiscientos treinta y siete coma cuarenta y tres Unidades de Fomento), neta de IVA.

11.3 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de administración y control de la ejecución de las obras denominadas “Obras Civiles para implementación sistema Free Flow en Collipulli - Temuco”, se fija en la cantidad única y total de UF 16.993,71 (dieciséis mil novecientos noventa y tres coma setenta y uno Unidades de Fomento), neta de IVA.

11.4 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de la adquisición, desarrollo, implementación y habilitación del “Equipamiento Tecnológico para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco”, se fija en la cantidad única y total de UF 93.209,63 (noventa y tres mil doscientas nueve coma sesenta y tres Unidades de Fomento), neta de IVA.

11.5 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de administración y control de la adquisición, desarrollo, implementación y habilitación del “Equipamiento Tecnológico para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco”, se fija en la cantidad única y total de UF 6.245,04 (seis mil doscientos cuarenta y cinco coma cero cuatro Unidades de Fomento), neta de IVA.

11.6 Los montos totales, anuales y definitivos, acordados a suma alzada, por concepto de los costos de conservación, mantención y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la explotación de las obras denominadas “Obras Civiles para implementación sistema Free Flow en Collipulli - Temuco”, se fijan en las cantidades únicas, totales y anuales, expresadas en Unidades de Fomento, netas de IVA, indicadas en la Tabla N° 6 siguiente:

TABLA N°6:

Año	Monto
2026	UF 6.600
2027	UF 6.798

11.7 Los montos totales, anuales y definitivos, acordados a suma alzada, por concepto de los costos de conservación, mantención y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la explotación de las plazas de peaje Troncal PUA y Troncal Quepe, y las plazas de peaje laterales, que hubiese soportado la Sociedad Concesionaria en el evento de no ejecutar las obras denominadas “Obras Civiles para implementación sistema Free Flow en Collipulli - Temuco”,

se fijan en las cantidades únicas, totales y anuales, expresadas en Unidades de Fomento, netas de IVA, a favor del MOP, indicadas en la Tabla N° 7 siguiente:

TABLA N°7:

Año	Monto
2026	UF 2.039
2027	UF 2.101

11.8 Los montos totales, anuales y definitivos, acordados a suma alzada, por concepto de los costos de conservación, mantención y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la explotación del “Equipamiento Tecnológico para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco”, se fijan en las cantidades únicas, totales y anuales, expresadas en Unidades de Fomento, netas de IVA, indicadas en la Tabla N° 8 siguiente:

TABLA N°8:

Año	Monto
2026	UF 20.333
2027	UF 20.634

11.9 Los montos totales, anuales y definitivos, acordados a suma alzada, por concepto de los costos de conservación, mantención y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la explotación de los equipamientos de las plazas de peaje Troncal PUA y Troncal Quepe, y las plazas de peaje laterales, que hubiese soportado la Sociedad Concesionaria en el evento de no implementar las modificaciones al contrato de concesión materia del presente acto administrativo, se fijan en las cantidades únicas, totales y anuales, acordadas a suma alzada, netas de IVA, a favor del MOP, indicadas en la Tabla N° 9 siguiente:

TABLA N°9:

AÑO	Monto
2026	UF 2.448
2027	UF 2.521

11.10 Los montos totales, anuales y definitivos, acordados a suma alzada, por concepto de los costos de explotación y operación de los puntos de cobro Free Flow Troncal PUA y Troncal Quepe, y las plazas de peaje laterales con modalidad de cobro mixta, se fijan en las cantidades únicas, totales y anuales, expresadas en Unidades de Fomento, netas de IVA, indicadas en la Tabla N° 10 siguiente:

TABLA N°10:

Año	Monto
2026	UF 88.790
2027	UF 97.406

11.11 Los montos totales, anuales y definitivos, acordados a suma alzada, por concepto de los costos de explotación y operación de las plazas de peaje Troncal PUA y Troncal Quepe, y las plazas de peaje laterales, que hubiese soportado la Sociedad Concesionaria en el evento de no implementar las modificaciones al contrato de concesión materia del presente acto administrativo, se fijan en las cantidades únicas, totales y anuales, a suma alzada, netas de IVA, a favor del MOP, indicadas en la Tabla N° 11 siguiente:

TABLA N° 11:

AÑO	Monto
2026	UF 8.940
2027	UF 9.208

11.12 El monto máximo total por concepto de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la ejecución de las obras denominadas “Obras Civiles para implementación sistema Free Flow en Collipulli - Temuco” y la adquisición e implementación del “Equipamiento

Tecnológico para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco”, se fija en la cantidad de UF 1.213,96 (mil doscientas trece coma noventa y seis Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas y comprobantes de pago correspondientes.

11.13 El monto máximo total por concepto del costo de las Boletas Bancarias de Garantía durante la ejecución de obras denominadas “Obras Civiles para implementación sistema Free Flow en Collipulli - Temuco” y la adquisición, desarrollo, implementación y habilitación del “Equipamiento Tecnológico para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco”, se fija en la cantidad de UF 520,27 (quinientas veinte coma veintisiete Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas y comprobantes de pago correspondientes.

11.14 El monto máximo total por concepto del desarrollo e implementación del Plan Comunicacional se fija en la cantidad de UF 10.000 (diez mil Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las correspondientes boletas o facturas y comprobantes de pago correspondientes.

11.15 El monto máximo total por concepto de la ejecución de los cambios de servicios y modificación de canales que se requieran directa y exclusivamente para la ejecución de las obras denominadas “Obras Civiles para implementación sistema Free Flow en Collipulli - Temuco”, se fija en la cantidad de UF 1.500 (mil quinientas Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 3.2 del presente Decreto Supremo.

11.16 El monto máximo por concepto de los costos en que hubiera incurrido o deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis técnicos, legales y de negocios que requieran sus garantes, así como las comisiones y demás gastos asociados a la estructuración del financiamiento y requerimientos de los financistas, exclusivamente para las materias tratadas en el presente Decreto Supremo, se fijó en la cantidad de UF 10.000 (diez mil Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá, según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice o hubiere realizado la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las boletas y/o facturas correspondientes, los respectivos comprobantes de pago y demás documentos de respaldo que permitan acreditar dicho concepto. El Inspector Fiscal deberá remitir los antecedentes que acrediten los desembolsos al departamento técnico respectivo de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, para que éste emita su opinión técnica fundada, la cual será uno de los elementos que deberá considerar el Inspector Fiscal en su revisión y posterior aprobación de los antecedentes antes citados.

12. Modifícase, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli – Temuco”, en particular lo dispuesto en el N°1 del decreto supremo MOP N° 111, de 2022, en el sentido que el monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de cambios de servicios y modificación de canales necesarios para la ejecución de las obras materia del decreto supremo MOP N° 9, de 2018, se fija en la cantidad de UF190.470,41 (ciento noventa mil cuatrocientas setenta coma cuarenta y una Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.4 del decreto supremo MOP N° 9, de 2018.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo precedente se modifica, en consecuencia, lo señalado en los numerales 2.6 y 4.1.2.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 5 del contrato de concesión, en el sentido que los montos efectivamente desembolsados por concepto de cambios de servicios y modificación de canales serán contabilizados con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal, hasta la cantidad máxima de UF190.470,41 (ciento noventa mil cuatrocientas setenta coma cuarenta y una Unidades de Fomento).

13. Establécese que la compensación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto Supremo, será materia del convenio a que se hace referencia en el numeral 13 siguiente.

14. Apruébase el Convenio Ad – Referéndum N° 10 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli – Temuco”, de fecha 5 de junio de 2026, celebrado entre la Dirección General de Concesiones Obras Públicas, representada por su

Director General (S), don Juan Eduardo Chackiel Torres, y Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.”, debidamente representada por don Pablo Anguita Mackay y por don Andrés Contreras Herrera, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 10
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL
DENOMINADA

“CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO COLLIPULLI - TEMUCO”

En Santiago de Chile, a 5 días del mes de junio de 2026, entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General (S), don Juan Eduardo Chackiel Torres, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 115, piso 11, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante el “MOP”; y “Ruta de La Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.”, titular de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco”, Rut N° 96.869.650-5, representada por don Pablo Anguita Mackay, cédula de identidad N° 11.625.567-7 y por don Andrés Contreras Herrera, cédula de identidad N° 12.466.899-9, todos domiciliados para estos efectos en Avda. Cerro El Plomo N° 5630, piso 10, comuna de Las Condes, de la ciudad de Santiago, en adelante la “Sociedad Concesionaria”, se ha pactado el siguiente Convenio Ad – Referéndum, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS del PRESENTE CONVENIO AD-REFERÉNDUM.

- 1.1 “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.” es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco”, adjudicada por Decreto Supremo MOP N° 443, de 20 de abril de 1998, en adelante el “Contrato de Concesión”.
- 1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el “MOP”, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 En el numeral 5.2 del Convenio Ad- Referéndum N° 5, de fecha 22 de diciembre de 2017, aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 9, de fecha 26 de enero de 2018, se otorgó a la Sociedad Concesionaria, entre otras materias, un mayor plazo de concesión igual a 24 meses, sin solución de continuidad, desde el vencimiento del último día del mes calendario siguiente al cumplimiento de la condición $MDI_m \geq YTG$ señalada en el numeral 5.5 del Convenio Complementario N° 4, de fecha 7 de noviembre de 2003, aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 1.385, de fecha 25 de noviembre de 2003.
- 1.4 Posteriormente, mediante el numeral 5.2 del Convenio Ad- Referéndum N° 9, de fecha 19 de mayo de 2023, aprobado por Decreto Supremo MOP N° 142, de fecha 25 de julio de 2023, se reemplazó el primer párrafo del numeral 5.2 del Convenio Ad- Referéndum N° 5, de 2017, en el sentido que el mayor plazo de concesión se fijó en 32 meses. En consecuencia, el plazo de la concesión finalizará el 31 de octubre de 2026.
- 1.5 El Sistema de Telepeaje en actual operación en los distintos contratos de concesión ha demostrado ser un sistema altamente eficiente y confiable, especialmente considerando la tecnología de punta que utiliza y la versatilidad e interoperabilidad que presentan los dispositivos TAG’s o transponders (también denominados indistintamente como Televías), los que pueden ser utilizados en todas las concesiones que conforman el Sistema Interoperable.
- 1.6 En atención al aumento sostenido del flujo vehicular en la Ruta 5 Sur, principalmente, durante los fin de semana, feriados largos y períodos estivales, el cual ha sobrepasado con creces el utilizado en el diseño para los niveles de servicio esperados, generando una congestión significativa y tiempos de espera elevados a los usuarios que circulan por las plazas de peaje Troncal PUA y Troncal Quepe, es que se hace indispensable modernizar el sistema de cobro manual actualmente vigente en las plazas antes señaladas, implementado en ellas puntos de cobro bajo la modalidad de flujo libre conocida como Free Flow, que evite la detención del vehículo y sea compatible con las tecnologías que operan en los contratos de concesión que conforman el Sistema Interoperable.
- 1.7 Adicionalmente, y en complemento a lo señalado en el considerando anterior, se hace indispensable la implementación de, al menos, una vía mixta tipo Stop & Go con acceso

universal en cada una de las plazas laterales del contrato de concesión que actualmente utilizan un sistema de cobro manual, de conformidad al detalle señalado en la Tabla N° 1 siguiente, con la finalidad de facilitar a los usuarios la transición hacia una eventual implementación del sistema de cobro electrónico.

Tabla N° 1: Habilitación de vías mixtas tipo Stop & Go con acceso universal en Plazas de Peaje Lateral

	Situación Actual	Situación con Modificación			
Plaza Lateral	Vías Manuales	Vías Manuales	Vías Mixtas	Vía dedicada S&G	Total
Victoria Norte	2	1	1	0	2
Victoria Sur	2	1	1	0	2
Lautaro Centro	2	1	1	0	2
Lautaro Sur	3	2	1	0	3
Temuco Norte	4	0	4	0	4
Cunco	2	1	1	0	2
Temuco Sur	4	0	3	1	4
Pitrufquén	2	1	1	0	2
Total	21	7	13	1	21

- 1.8 En virtud de lo señalado en los numerales 1.6 y 1.7 anteriores, el MOP ha estimado de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido de: a) desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Obras Civiles para implementación sistema Free Flow en Collipulli - Temuco”, b) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven de dicho proyecto que apruebe el Inspector Fiscal, c) desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID implementación sistema Free Flow para Collipulli – Temuco”, d) adquirir, desarrollar, implementar, habilitar, conservar, mantener, operar y explotar el “Equipamiento Tecnológico Sistema Free Flow para la implementación Free Flow en Collipulli – Temuco”, y e) establecer los requerimientos para la habilitación al cobro que se exigirán para regular la relación de la Sociedad Concesionaria con los usuarios que transitan por los nuevos puntos de cobro Troncal PUA y Troncal Quepe, y las plazas de peaje laterales con modalidad de cobro mixta, así como las obligaciones y condiciones mínimas que deberá cumplir el sistema electrónico de cobro para comenzar su funcionamiento, incorporando todas aquellas regulaciones necesarias para el correcto funcionamiento del proyecto denominado “Implementación Sistema Free Flow para Collipulli - Temuco”. Lo anterior, con la finalidad de brindar un mejor estándar de servicio a los usuarios que circulan por las plazas de peaje Troncal PUA y Troncal Quepe, así como en las plazas de peaje laterales del contrato de concesión.
- 1.9 De acuerdo con el mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° 6.188 / EXPL. CO-TE / 2026, de fecha 4 de junio de 2026, el Inspector Fiscal informó a “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.” que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones indicados en el documento “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto”, adjunto al citado Oficio, con el objeto de disponer las modificaciones descritas en el citado modelo.
Atendido el trabajo de coordinación realizado previamente por las partes, mediante El oficio antes señalado el Inspector Fiscal adjuntó el “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto”, los presupuestos de la modificación y los respectivos Términos de Referencia y solicitó a la Sociedad Concesionaria: (i) ratificar expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, informadas en el citado “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” adjunto al Oficio Ord. N° 6.188 / EXPL. CO-TE / 2026, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que se señalan en el citado modelo; ii) ratificar que no existen perjuicios adicionales, distintos de las valorizaciones que expresamente se indican en el documento antes señalado, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación por concepto de las valorizaciones indicadas en el documento “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” adjunto al citado Oficio Ord. N° 6.188 / EXPL. CO-TE / 2026,

- la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas en el citado Oficio.
- 1.10 Mediante Carta IF COTE N° 196/2026, de fecha 4 de junio de 2026, “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.” ratificó su aceptación a las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 6.188 / EXPL. CO-TE / 2026, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que allí se indican, y ratificó que no existen perjuicios adicionales, distintos de las valorizaciones que expresamente se indican en el documento “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto”, adjunto al citado oficio, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación por concepto de las valorizaciones indicadas en dicho modelo, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas en el oficio Ord. N° 6.188 / EXPL. CO-TE / 2026 del Inspector Fiscal.
 - 1.11 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señaladas en los numerales precedentes, generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
 - 1.12 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.
 - 1.13 Forma parte del presente Convenio Ad-Referéndum N° 10 el siguiente anexo, que se adjunta a éste:

Anexo N°1: Ejemplo Numérico

- Ítem 1:Ejemplo numérico de la contabilización mensual de las inversiones, gastos, costos y ahorros según numeral 4.1.2 del presente convenio.

SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS Y AHORROS ASOCIADOS A LAS NUEVAS INVERSIONES.

Las partes acuerdan que los perjuicios causados por las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, a que hace referencia la cláusula primera precedente, y los ahorros asociados a las modificaciones antes señaladas se valorizan según lo detallado a continuación:

- 2.1 Por concepto del desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva denominados “PID Obras Civiles para implementación sistema Free Flow en Collipulli - Temuco” y “PID Implementación Sistema Free Flow para Collipulli – Temuco” se fija la cantidad única y total, acordada a suma alzada, de UF 8.630,90 (ocho mil seiscientos treinta coma noventa Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 2.2 Por concepto de la ejecución de las obras denominadas “Obras Civiles para implementación sistema Free Flow en Collipulli - Temuco” se fija la cantidad única y total, acordada a suma alzada, de UF 253.637,43 (doscientas cincuenta y tres mil seiscientos treinta y siete coma cuarenta y tres Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 2.3 Por concepto de administración y control de la ejecución de las obras denominadas “Obras Civiles para implementación sistema Free Flow en Collipulli - Temuco”, se fija la cantidad única y total, acordada a suma alzada, de UF 16.993,71(dieciséis mil novecientos noventa y tres coma setenta y uno Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 2.4 Por concepto de la adquisición, desarrollo, implementación y habilitación del “Equipamiento Tecnológico para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco” se fija la cantidad única y total, acordada a suma alzada, de UF 93.209,63 (noventa y tres mil doscientas nueve coma sesenta y tres Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 2.5 Por concepto de administración y control de la adquisición, desarrollo, implementación y habilitación del “Equipamiento Tecnológico para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco” se fija la cantidad única y total, acordada a suma alzada, de UF 6.245,04 (seis mil doscientas cuarenta y cinco coma cero cuatro Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 2.6 Por concepto de los costos de conservación, mantención y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la explotación de las obras denominadas “Obras Civiles para implementación sistema Free Flow en Collipulli - Temuco” se fijan las cantidades únicas, totales y anuales, acordadas a suma alzada, netas de IVA, indicadas en la Tabla N° 2 siguiente:

TABLA N° 2:

Año	Monto
2026	UF 6.600
2027	UF 6.798

2.7 Por concepto de los costos de conservación, mantención y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la explotación de las plazas de peaje Troncal PUA y Troncal Quepe, y las plazas de peaje laterales, que hubiese soportado la Sociedad Concesionaria en el evento de no ejecutar las obras denominadas “Obras Civiles para implementación sistema Free Flow en Collipulli - Temuco”, se fijan las cantidades únicas, totales y anuales, acordadas a suma alzada, netas de IVA, a favor del MOP, indicadas en la Tabla N° 3 siguiente:

TABLA N° 3:

Año	Monto
2026	UF 2.039
2027	UF 2.101

2.8 Por concepto de los costos de conservación, mantención y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la explotación del “Equipamiento Tecnológico para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco” se fijan las cantidades únicas, totales y anuales, acordadas a suma alzada, netas de IVA, indicadas en la Tabla N° 4 siguiente:

TABLA N° 4:

Año	Monto
2026	UF 20.333
2027	UF 20.634

2.9 Por concepto de los costos de conservación, mantención y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la explotación de los equipamientos de las plazas de peaje Troncal PUA y Troncal Quepe y las plazas de peaje laterales, que hubiese soportado la Sociedad Concesionaria en el evento de no implementar las modificaciones al contrato de concesión materia del presente acto administrativo, se fijan en las cantidades únicas, totales y anuales, acordadas a suma alzada, netas de IVA, a favor del MOP, indicadas en la Tabla N° 5 siguiente:

TABLA N° 5:

Año	Monto
2026	UF 2.448
2027	UF 2.521

2.10 Por concepto de los costos de explotación y operación de los puntos de cobro Free Flow Troncal PUA y Troncal Quepe, y las plazas de peaje laterales con modalidad de cobro mixta, se fijan en las cantidades únicas, totales y anuales, a suma alzada, netas de IVA, indicadas en la Tabla N° 6 siguiente:

TABLA N° 6:

Año	Monto
2026	UF 88.790
2027	UF 97.406

2.11 Por concepto de los costos de explotación y operación de las plazas de peaje Troncal PUA y Troncal Quepe, y las plazas de peaje laterales, que hubiese soportado la Sociedad Concesionaria en el evento de no implementar las modificaciones al contrato de concesión materia del presente acto administrativo, se fijan en las cantidades únicas, totales y anuales, a suma alzada, netas de IVA, a favor del MOP, indicadas en la Tabla N° 7 siguiente:

TABLA N° 7:

Año	Monto
2026	UF 8.940
2027	UF 9.208

- 2.12
- Por concepto de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la ejecución de las obras denominadas “Obras Civiles para implementación sistema Free Flow en Collipulli - Temuco” y la adquisición e implementación del “Equipamiento Tecnológico para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco” se fija la cantidad máxima de UF 1.213,96 (mil doscientas trece coma noventa y seis Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas y comprobantes de pago correspondientes.
- 2.13
- Por concepto del costo de las boletas bancarias de garantía durante la ejecución de obras denominadas “Obras Civiles para implementación sistema Free Flow en Collipulli - Temuco” y la adquisición, desarrollo, implementación y habilitación del “Equipamiento Tecnológico para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco” se fija la cantidad máxima de UF 520,27 (quinientas veinte coma veintisiete Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas y comprobantes de pago correspondientes.
- 2.14
- Por concepto del desarrollo e implementación del Plan Comunicacional se fija la cantidad máxima de UF 10.000 (diez mil Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las correspondientes boletas o facturas y comprobantes de pago correspondientes.
- 2.15
- Por concepto de la ejecución de los cambios de servicios y modificación de canales que se requieran directa y exclusivamente para la ejecución de las obras denominadas “Obras Civiles para implementación sistema Free Flow en Collipulli - Temuco” se fija la cantidad máxima de UF 1.500 (mil quinientas Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 3.2 del documento “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” adjunto al Oficio Ord. N° 6.188 / EXPL. CO-TE / 2026 del Inspector Fiscal.
- 2.16
- Por concepto de los costos en que hubiera incurrido o deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis técnicos, legales y de negocios que requieran sus garantes, así como las comisiones y demás gastos asociados a la estructuración del financiamiento y requerimientos de los financistas, exclusivamente para las materias tratadas en el Oficio Ord. N° 6.188 / EXPL. CO-TE / 2026, de fecha 4 de junio de 2026, del Inspector Fiscal, se fija la cantidad máxima de UF 10.000 (diez mil Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 11.17 del documento “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” adjunto al Oficio Ord. N° 6.188 / EXPL. CO-TE / 2026 del Inspector Fiscal, la que se reconocerá, según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, la que se reconocerá según su valor proforma, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las boletas y/o facturas correspondientes, los respectivos comprobantes de pago y demás documentos de respaldo que permitan acreditar dicho concepto. El Inspector Fiscal deberá remitir los antecedentes que acrediten los desembolsos al departamento técnico respectivo de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, para que éste emita su opinión técnica fundada, la cual será uno de los elementos que deberá considerar el Inspector Fiscal en su revisión y posterior aprobación de los antecedentes antes citados.

TERCERO: REGULACIÓN SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión a que hace referencia la cláusula primera del presente convenio, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.6 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras del contrato de concesión. Esto, sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

CUARTO: CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES, GASTOS, COSTOS Y AHORROS ASOCIADOS.

Las nuevas inversiones, gastos y costos señalados en la cláusula segunda del presente convenio, así como los costos que dejará de soportar la Sociedad Concesionaria, según lo señalado en la misma cláusula, se contabilizarán en Unidades de Fomento con dos decimales redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad fijado para la fecha de reconocimiento de cada monto, señalada en el numeral 4.1.2 del presente convenio.

Esta contabilización quedará registrada en la cuenta denominada “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5” del Convenio Ad-Referéndum N° 5, de 2017, aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 9, de fecha 26 de enero de 2018.

- 4.1 Para la contabilización de las inversiones, costos, gastos y ahorros, netos de IVA, señalados en la cláusula segunda, se procederá de la siguiente manera:

- 4.1.1 A partir del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente convenio, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un informe que contenga un detalle de los montos de inversión, gastos, costos y ahorros que se individualizan en los numerales 2.1 a 2.16 del presente convenio, netos de IVA, que deban ser reconocidos en el mes anterior a la entrega del citado informe, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4.1.2 del presente convenio. Dicho informe deberá contener un detalle de todas las inversiones, gastos, costos y ahorros que hayan sido ejecutados, desembolsados o ahorrados, según corresponda, durante el mes anterior, determinado sobre la base de lo señalado en la cláusula segunda.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días hábiles para revisar y aprobar u observar el informe y documentos de respaldo presentados. En caso de que el informe y/o documentos sean observados por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe y/o documentos corregidos y el Inspector Fiscal tendrá 5 días para aprobar o rechazar el informe y/o documentos corregidos. El procedimiento antes señalado será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el informe, sin perjuicio de dar su aprobación a aquella parte no observada y contabilizar la parte del informe sobre la que no haya una disconformidad. Una vez resuelta la parte del informe sobre la cual no existía conformidad, ésta será contabilizada con la fecha que hubiere correspondido de no haberse presentado la disconformidad.

En caso de que la Sociedad Concesionaria no presentare el informe singularizado en el presente numeral y/o sus correcciones dentro de los plazos establecidos, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso de que la Sociedad Concesionaria no presente el informe respectivo en el plazo máximo establecido en el presente numeral, se entenderá que en dicho mes no hubo inversión ni avance y, por tanto, cualquier monto que debía haberse informado tendrá que ser incorporado en alguno de los informes posteriores que se presenten en virtud de lo establecido en el presente numeral 4.1.1. En este sentido, para efectos de su reconocimiento se considerará lo señalado en el último párrafo del presente numeral.

Los montos informados por la Sociedad Concesionaria, debidamente aprobados por el Inspector Fiscal de acuerdo con lo señalado en el presente numeral, se contabilizarán mensualmente con el signo que corresponda en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5”, del Convenio Ad-Referéndum N° 5, de 2017, en las fechas en que se reconozca cada monto de acuerdo con los términos señalados en el numeral 4.1.2, y lo indicado en el párrafo subsiguiente del presente numeral.

Para una mejor comprensión del procedimiento señalado en el presente numeral, se adjunta un ejemplo numérico como Anexo N° 1 del presente convenio.

Se deja constancia que en el caso de que la Sociedad Concesionaria no incluya en el informe que trata el presente numeral 4.1.1 algún monto que deba ser reconocido en el mes anterior a la entrega del citado informe de acuerdo con los términos señalados en los numerales 4.1.2.1, 4.1.2.2, 4.1.2.3, 4.1.2.4, 4.1.2.5, 4.1.2.6, 4.1.2.8, 4.1.2.10, 4.1.2.12, 4.1.2.13, 4.1.2.14, 4.1.2.15 y 4.2.1.16, dicho monto deberá ser incorporado en alguno de los informes posteriores que se presenten en virtud de lo establecido en el presente numeral 4.1.1 y, en consecuencia, se contabilizará en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5”, por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes anterior a la entrega del informe en el cual se incorpore dicho monto de inversión. Por su parte, en el evento que la Sociedad Concesionaria no incluya en el informe que trata el presente numeral 4.1.1 algún monto que deba ser reconocido a favor del MOP, dicho monto deberá ser contabilizado por el Inspector Fiscal, con signo positivo, con fecha en que corresponda su reconocimiento de conformidad a lo dispuesto en el referido numeral.

- 4.1.2 Las partes acuerdan que las inversiones, gastos, costos y ahorros que se indican en la cláusula segunda del presente convenio, serán reconocidos en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5”, conforme a lo señalado en los numerales siguientes:
- 4.1.2.1 El monto por concepto del desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva denominados “PID Obras Civiles para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco” y “PID Implementación Sistema Free Flow para Collipulli – Temuco”, señalado en el numeral 2.1 del presente convenio, será reconocido por única vez con signo negativo, con fecha del último día del mes calendario en que el Inspector Fiscal apruebe cada uno de los PID de acuerdo con lo siguiente:
- a. “PID Obras Civiles para implementación sistema Free Flow en Collipulli - Temuco”, se reconocerá la cantidad única y total de UF 6.370.
- b. “PID Implementación Sistema Free Flow para Collipulli – Temuco”, se reconocerá la cantidad única y total de UF 2.260,90.
- 4.1.2.2 El monto por concepto de la ejecución de las obras denominadas “Obras Civiles para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco”, señalado en el numeral 2.2 del presente convenio, será reconocido mensualmente, con signo negativo, conforme al avance efectivo de las mencionadas obras, con fecha del último día del mes calendario en que el Inspector Fiscal apruebe dicho avance.
- 4.1.2.3 El monto por concepto de administración y control de la ejecución de las obras denominadas “Obras Civiles para implementación sistema Free Flow en Collipulli-Temuco”, señalado en el numeral 2.3 del presente convenio, será reconocido con signo negativo, en proporción, y en las mismas fechas, a los montos contabilizados conforme a lo señalado en el numeral 4.1.2.2 del presente convenio. Lo anterior, con dos decimales, redondeados al segundo decimal, y efectuando el ajuste que corresponda en la última cuota.
- 4.1.2.4 El monto por concepto de la adquisición, desarrollo, implementación y habilitación del “Equipamiento Tecnológico para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli-Temuco”, señalado en el numeral 2.4 del presente convenio, será reconocido por única vez, con signo negativo, el último día del mes calendario en que el Inspector Fiscal constate el cumplimiento de la adquisición, desarrollo, implementación y habilitación del “Equipamiento Tecnológico para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli-Temuco”, de conformidad a lo señalado en el N° 4 del documento “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” adjunto al Oficio Ord. N° 6.188 / EXPL. CO-TE / 2026, de fecha 4 de junio de 2026, del Inspector Fiscal.
- 4.1.2.5 El monto por concepto de administración y control de la adquisición, desarrollo, implementación y habilitación del “Equipamiento Tecnológico para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli-Temuco”, señalado en el numeral 2.5 del presente convenio, será reconocido por única vez con signo negativo, en la misma fecha, al monto contabilizado conforme a lo señalado en el numeral 4.1.2.4 del presente convenio.
- 4.1.2.6 Los montos anuales por concepto de los costos de conservación, mantención y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la explotación de las obras “Obras Civiles para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli-Temuco”, señalados en el numeral 2.6 del presente convenio, serán reconocidos mensualmente, con signo negativo, a razón de 1/12 mensual, con fecha del último día del mes calendario, a partir del mes de la aprobación de la Fase 1 señalada en el numeral 5.1 literal (a) del documento “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” adjunto al Oficio Ord. N° 6.188 / EXPL. CO-TE / 2026, de fecha 4 de junio de 2026.
- Se deja constancia que para el mes de aprobación de la Fase 1, el monto a contabilizar será el proporcional a los días del mes en los cuales se apruebe dicha fase.
- 4.1.2.7 Los montos anuales por concepto de los costos de conservación, mantención y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la explotación de las plazas de peaje Troncal PUA y Troncal Quepe, y las plazas de peaje laterales, que hubiese soportado la Sociedad Concesionaria en el evento de no ejecutar las obras denominadas “Obras Civiles para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli-Temuco”, señalados en el numeral 2.7 del presente convenio, serán reconocidos mensualmente, con signo positivo, a razón de 1/12 mensual, con fecha del último día del mes calendario, a partir del mes de la aprobación de la Fase 1 señalada en el numeral 5.1 literal (a) del documento “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” adjunto al Oficio Ord. N° 6.188 / EXPL. CO-TE / 2026, de fecha 4 de junio de 2026.

- Se deja constancia que para el mes de aprobación de la Fase 1, el monto a contabilizar será el proporcional a los días del mes en el cual se apruebe dicha fase.
- 4.1.2.8 Los montos anuales por concepto de los costos de conservación, mantención y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la explotación del “Equipamiento Tecnológico para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli-Temuco”, señalados en el numeral 2.8 del presente convenio, serán reconocidos mensualmente, con signo negativo, a razón de 1/12 mensual, con fecha del último día del mes calendario, a partir del mes de la aprobación de la Fase 2 señalada en el numeral 5.1 literal (b) del documento “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” adjunto al Oficio Ord. N° 6.188 / EXPL. CO-TE / 2026, de fecha 4 de junio de 2026.
- Se deja constancia que para el mes de aprobación de la Fase 2 antes mencionada, el monto a contabilizar será el proporcional a los días del mes en el cual se apruebe dicha fase.
- 4.1.2.9 Los montos anuales por concepto de los costos de conservación, mantención y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la explotación de los equipamientos de las plazas de peaje Troncal PUA y Troncal Quepe y las plazas de peaje laterales, que hubiese soportado la Sociedad Concesionaria en el evento de no implementar las modificaciones al contrato de concesión, señalados en el numeral 2.9 del presente convenio, serán reconocidos mensualmente con signo positivo, a razón de 1/12 mensual, con fecha del último día del mes calendario, a partir del mes de la aprobación de la Fase 2 señalada en el numeral 5.1 literal (b) del documento “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” adjunto al Oficio Ord. N° 6.188 / EXPL. CO-TE / 2026, de fecha 4 de junio de 2026.
- Se deja constancia que para el mes de aprobación de la Fase 2, el monto a contabilizar será el proporcional a los días del mes en el cual se apruebe dicha fase.
- 4.1.2.10 Los montos anuales por concepto de los costos de explotación y operación de los puntos de cobro Free Flow Troncal PUA y Troncal Quepe, y las plazas de peaje laterales con modalidad de cobro mixta, señalados en el numeral 2.10 del presente convenio, serán reconocidos mensualmente, con signo negativo, a razón de 1/12 mensual, con fecha del último día del mes calendario, a partir del mes de la aprobación de la Fase 2 señalada en el numeral 5.1 literal (b) del documento “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” adjunto al Oficio Ord. N° 6.188 / EXPL. CO-TE / 2026, de fecha 4 de junio de 2026.
- Se deja constancia que para el mes de aprobación de la Fase 2, el monto a contabilizar será el proporcional a los días del mes en el cual se apruebe dicha fase.
- 4.1.2.11 Los montos anuales por concepto de los costos de explotación y operación de las plazas de peaje Troncal PUA y Troncal Quepe y las plazas de peaje laterales, que hubiese soportado la Sociedad Concesionaria en el evento de no implementar las modificaciones al contrato de concesión, señalados en el numeral 2.11 del presente convenio, serán reconocidos mensualmente, con signo positivo, a razón de 1/12 mensual, con fecha del último día del mes calendario, a partir del mes de la aprobación de la Fase 2 señalada en el numeral 5.1 literal (b) del documento “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” adjunto al Oficio Ord. N° 6.188 / EXPL. CO-TE / 2026, de fecha 4 de junio de 2026.
- Se deja constancia que para el mes de aprobación de la Fase 2, el monto a contabilizar será el proporcional a los días del mes en el cual se apruebe dicha fase.
- 4.1.2.12 Los montos efectivamente desembolsados por concepto de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la ejecución de las obras denominadas “Obras Civiles para implementación sistema Free Flow en Collipulli-Temuco” y la adquisición e implementación del “Equipamiento Tecnológico para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli-Temuco”, cuyo monto máximo total se señala en el numeral 2.12 del presente convenio, serán reconocidos con signo negativo, con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal, hasta la cantidad máxima señalada en el citado numeral.
- 4.1.2.13 Los montos efectivamente desembolsados por concepto de Boletas Bancarias de Garantía durante la construcción de obras denominadas “Obras Civiles para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli-Temuco” y la adquisición, desarrollo, implementación y habilitación del “Equipamiento Tecnológico para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli-Temuco”, cuyo monto máximo total se señala en el numeral 2.13 del presente Convenio, serán reconocidos con signo negativo, con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal, hasta la cantidad máxima señalada en el citado numeral.
- 4.1.2.14 Los montos efectivamente desembolsados por concepto del desarrollo e implementación del Plan Comunicacional, cuyo monto máximo total se señala en el numeral 2.14 del presente Convenio, serán reconocidos con signo negativo, con fecha del último día del

- mes calendario en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal, hasta la cantidad máxima señalada en el citado numeral.
- 4.1.2.15 Los montos efectivamente desembolsados por concepto de la ejecución de los cambios de servicios y modificación de canales que se requieran para la ejecución de las obras denominadas “Obras Civiles para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli-Temuco”, cuyo monto máximo total se señala en el numeral 2.15 del presente Convenio, serán reconocidos con signo negativo, con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal, hasta la cantidad máxima señalada en el citado numeral.
- 4.1.2.16 Los montos efectivamente desembolsados por concepto de los costos en que hubiera incurrido o deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis técnicos, legales y de negocios que requieran sus garantes, así como las comisiones y demás gastos asociados a la estructuración del financiamiento y requerimientos de los financistas, exclusivamente para las materias tratadas en el documento “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” adjunto al Oficio Ord. N° 6.188 / EXPL. CO-TE / 2026, de fecha 4 de junio de 2026, y en el decreto supremo que apruebe el presente convenio, cuyo monto máximo total se señala en el numeral 2.16 del presente convenio, serán reconocidos, con signo negativo, con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal.
- 4.2 Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5”, en cada mes calendario de acuerdo a los resultados de los procedimientos descritos en la presente cláusula cuarta, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de éste para inspeccionar y verificar en terreno las obras efectivamente ejecutadas.

QUINTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar las inversiones, gastos y costos que expresamente se detallaron en la cláusula segunda del presente convenio y que sean contabilizados en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5”, en los términos señalados en la cláusula cuarta precedente, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan como compensaciones e indemnizaciones lo dispuesto en la presente cláusula:

- 5.1 El MOP otorga a la Sociedad Concesionaria un mayor plazo de concesión, sin solución de continuidad, hasta el último día del mes calendario en que venza el último de los siguientes plazos: i) 12 meses contado desde el término del plazo de la concesión establecido en el numeral 5.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 9, de fecha 19 de mayo de 2023, aprobado por Decreto Supremo MOP N° 142, de fecha 25 de julio de 2023, y ii) 14 meses contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente convenio.
- En el período de extensión del plazo del contrato de concesión que se indica en el párrafo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá operar, explotar, conservar y mantener la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli-Temuco” en las mismas condiciones y términos establecidos en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, incluida la explotación de los servicios obligatorios y complementarios establecidos en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación.
- Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que, durante el período de extensión del plazo del Contrato de Concesión, antes señalado, serán aplicables las siguientes regulaciones:
- 5.1.1 No regirá lo dispuesto en el artículo 1.11.1 de las Bases de Licitación, modificado según lo señalado en el numeral 6.11 del Convenio Complementario N° 4, antes individualizado.
- 5.1.2 No regirá lo dispuesto en el artículo 1.12 de las Bases de Licitación.
- 5.1.3 La Sociedad Concesionaria deberá mantener vigentes, durante todo el período de extensión del plazo del Contrato de Concesión, los contratos de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los términos y condiciones señaladas en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, respectivamente, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.
- 5.1.4 La Sociedad Concesionaria deberá ampliar la vigencia de las boletas de garantía de explotación señaladas en el artículo 1.6.1.2 de las Bases de Licitación, modificada según lo dispuesto en el numeral 6.6 del Convenio Complementario N° 4, antes individualizado, de forma tal que dichas boletas de garantía tengan un plazo de vigencia igual al término del plazo de la concesión más 12 meses.

- 5.1.5 La Sociedad Concesionaria deberá efectuar un pago al MOP correspondiente a la cantidad de UF 3.500 (tres mil quinientas Unidades de Fomento) neta de IVA, por concepto de administración y control del contrato de concesión, según lo establecido en artículo 1.11.4.2.1 de las Bases de Licitación, el último día hábil del mes de enero de 2027.
- 5.1.6 La contabilización en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N°5” se efectuará en Unidades de Fomento con dos decimales, redondeados al segundo decimal, usando para efectos de su conversión el valor de dicha unidad para el último día de cada mes calendario, y según lo siguiente:

i. El último día de cada mes calendario se contabilizarán en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5”, con signo positivo, la totalidad de los ingresos percibidos por la Sociedad Concesionaria por concepto de tarifas en dicho mes, incluidos los ingresos por concepto del sistema de cobro para usuarios poco frecuentes establecido en el N° 6 del “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” adjunto al oficio Ord. N° 6.188 / EXPL. CO-TE / 2026, de fecha 4 de junio de 2026, del Inspector Fiscal y los intereses moratorios que la Sociedad Concesionaria hubiere recaudado en dicho mes. Lo anterior incluye, además, los pagos de perjuicios o compensaciones relativos a ingresos de peaje que resulten de alguna resolución ejecutoriada de la Comisión Conciliadora o Arbitral o de cualquier tribunal de justicia, y los pagos de indemnizaciones de terceros a la Sociedad Concesionaria por concepto de peajes no pagados.

ii. El último día de cada mes calendario se contabilizarán en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5”, con signo positivo, los ingresos por concepto de explotación de los servicios obligatorios y complementarios de la concesión que la Sociedad Concesionaria hubiere recaudado en dicho mes, conforme a lo establecido en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación. Lo anterior incluye los pagos de perjuicios o compensaciones relativos a servicios obligatorios y complementarios que resulten de alguna resolución ejecutoriada de la Comisión Conciliadora o Arbitral o de cualquier tribunal de justicia, y los pagos de indemnizaciones de terceros a la Sociedad Concesionaria por concepto de servicios obligatorios y complementarios no pagados.

iii. El último día de cada mes calendario se contabilizarán en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5”, con signo positivo, los ingresos por concepto de Permisos de Sobrepeso y Venta de Accesos que la Sociedad Concesionaria hubiere recaudado en dicho mes.

iv. Se contabilizarán mensualmente en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5”, con el signo que corresponda, según el procedimiento indicado en el numeral 4.1.2 del presente Convenio, los costos, inversiones, desembolsos y ahorros informados por la Sociedad Concesionaria según lo señalado en el numeral 4.1.1 del presente Convenio y que fueren aprobados por el Inspector Fiscal.

v. En la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5” se contabilizarán el último día de cada mes calendario, con signo negativo, los montos indicados en la Tabla N° 8 siguiente, correspondiente al Costo de Explotación Mensual asociado a la respectiva extensión del Contrato de Concesión, el cual comprende:

i) los costos por concepto de administración, recaudación y control durante el período de extensión del plazo de la concesión de la totalidad de las obras afectas al contrato de concesión, incluidas las obras señaladas en el literal iv. anterior, y ii)

los costos por concepto de conservación, mantenimiento, operación, explotación, seguros adicionales y garantía de explotación durante el período de extensión del plazo de la concesión de la totalidad de las obras afectas al contrato de concesión, con excepción de las obras señaladas en el literal iv. anterior.

TABLA N° 8:

Año de Extensión	Monto Mensual
2026	39.423
2027	40.093

- vi. En caso que durante el período de extensión del plazo del contrato de concesión, se produjera un siniestro que active el Seguro de Catástrofe, los montos para cubrir la ejecución de obras de reconstrucción que tengan un costo igual o menor al valor del deducible, o bien, para cubrir el pago del deducible, según sea el caso, serán contabilizados en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio

Ad-Referéndum N° 5”, con signo negativo, el último día del mes en que éstos se hubieren desembolsado, previa aprobación del Inspector Fiscal.

Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria estará obligada a ejecutar obras de reconstrucción hasta la fecha de extinción del contrato de concesión, según lo establecido en el presente Convenio, previa instrucción del Inspector Fiscal de las obras a ejecutar. En este caso, el MOP transferirá a la Sociedad Concesionaria los montos de la liquidación del seguro que correspondan conforme al estado de avance efectivo de las obras de reconstrucción que hubiere ejecutado la Sociedad Concesionaria hasta la fecha de extinción de la concesión, previa aprobación del Inspector Fiscal, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha en que la compañía de seguros hubiere pagado la correspondiente indemnización. Se deja constancia que los montos que pagará el MOP a la Sociedad Concesionaria, según lo señalado en el presente párrafo, no incluyen el monto del deducible, el que se pagará según lo señalado en el párrafo precedente.

Las partes dejan constancia que la obligación de la Sociedad Concesionaria de realizar las obras necesarias para restituir la concesión a su estado previo al evento que activó el Seguro de Catástrofe, culmina con la extinción del contrato según lo establecido en el presente Convenio, entregándose la infraestructura de la concesión de acuerdo al avance que registren las obras a la fecha de extinción del contrato, sin tener la Sociedad Concesionaria responsabilidad en la continuación y terminación de las obras.

- vii. Se deja constancia que no se contabilizarán en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5”: (a) los ingresos financieros o por inversiones financieras de la Sociedad Concesionaria, (b) cualquier perjuicio y cualquier ingreso que resulte de alguna resolución ejecutoriada de la Comisión Conciliadora o Arbitral o de cualquier tribunal de justicia, distinto a los indicados en los literales i. y ii. precedentes, (c) cualquier pago de indemnización de terceros a la Sociedad Concesionaria, distinto a los indicados en los literales i. y ii. precedentes, y (d) cualquier pago de seguro de catástrofe y seguro de accidente u otros pagos de seguro de daños efectuados en relación con los activos de la Sociedad Concesionaria y los activos relacionados.

- 5.2 En el evento que se verifique que, en cualquier momento, el saldo acumulado y actualizado que registre la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5”, del Convenio Ad- Referéndum N° 5, de 2017, sea positivo, dicho saldo será pagado por la Sociedad Concesionaria al MOP, dentro de los 20 días de aprobado por el Inspector Fiscal el saldo acumulado de la cuenta, considerando para tales efectos el valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo. Una vez que se efectúe el pago antes indicado, éste se contabilizará en el mismo mes en que se registró dicho saldo, con signo negativo, en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5”, de modo de reflejar un saldo acumulado y actualizado de la citada cuenta igual a cero para dicho mes.
- 5.3 Si vencido el periodo de extensión del contrato de concesión que trata el numeral 5.1 del presente Convenio, la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5” aún registrare un saldo acumulado y actualizado negativo, el saldo que registre la citada cuenta será pagado por el MOP a la Sociedad Concesionaria dentro de los 60 días siguientes a la aprobación del informe señalado en el numeral 4.1.1 del presente Convenio, correspondiente al último mes de concesión, considerando para tales efectos el valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo.
Una vez que se efectúe el pago antes indicado, éste se contabilizará el último día del mes de concesión, con signo positivo, en la misma “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5”, de modo de reflejar un saldo acumulado y actualizado de la citada cuenta igual a cero para dicho mes, fecha en la que se cerrará la cuenta antes señalada para todos los efectos a que hubiere lugar.
- 5.4 Una vez extinguido el contrato de concesión la Sociedad Concesionaria cederá sus derechos de cobro al MOP o al tercero que éste designe, respecto de todas las transacciones “Facturadas”, “Posible Infractor”, “Infractoras”, “No Identificables” de todo el periodo en que estuvo operativo el proyecto denominado “Implementación Sistema Free Flow para Collipulli - Temuco” hasta el término de la concesión que no hayan sido recaudadas por la Sociedad Concesionaria al término del contrato de concesión, de forma tal que el MOP o el tercero, según corresponda, podrá realizar todas las acciones legales y/o comerciales que estime pertinentes. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier monto que la Sociedad Concesionaria recaude con posterioridad al término del contrato de concesión en virtud del desfase en el traspaso de cartera, deberá ser enterado al MOP en el plazo de 10 días contado desde su recaudación.
- 5.5 En caso que durante el periodo de extensión del plazo del contrato de concesión, señalado en el numeral 5.1 del presente decreto supremo, fuere necesario, a juicio del Ministerio

de Obras Públicas, realizar obras de mantenimiento o conservación mayor, fundado en mantener los estándares y niveles de servicios que exige el contrato de concesión, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar y financiar dichas obras, incluyendo los costos por concepto de administración, hasta la cantidad máxima de UF 260.000 (doscientas sesenta mil Unidades de Fomento) neta de IVA. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá, previa instrucción del Inspector Fiscal, licitar la ejecución de las obras de acuerdo al procedimiento indicado en el numeral 2.6 del Convenio Complementario N°4, debiendo acordar previamente los costos por concepto de la administración que hará de dichos contratos.

No obstante lo anterior, el Inspector Fiscal podrá autorizar a la Sociedad Concesionaria a extender el plazo y el monto del contrato de realización de obras o conservación mayor que se encontrare vigente, sin que ésta deba realizar el proceso de licitación antes señalado. En este caso, se deberán utilizar los mismos precios unitarios estipulados en el contrato de realización de obras o conservación mayor que se decida extender.

Los pagos realizados por la Sociedad Concesionaria serán reconocidos según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. Los desembolsos antes señalados, así como los costos por concepto de la administración, deberán ser contabilizados en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5” con signo negativo, con fecha del último día del mes en que se hubiere efectuado el pago respectivo, hasta la cantidad máxima de UF 260.000 (doscientas sesenta mil Unidades de Fomento) neta de IVA. La Sociedad Concesionaria no estará obligada a realizar obras o conservación mayor alcanzada la cantidad máxima antes señalada.

- 5.6 En virtud de lo acordado en el numeral 5.1 precedente, las partes dejan constancia que la adición anual de las cantidades señaladas en el numeral 5.1 del Convenio Ad-Referéndum N° 5 regirá hasta el término del contrato de concesión, incluido también el periodo de extensión que se fija en el numeral 5.1 del presente Convenio.
- 5.7 En virtud de la extensión del plazo del contrato de concesión dispuesta en el numeral 5.1 del presente convenio, la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5” permanecerá vigente durante todo el período de extensión que se otorga. En ese sentido, la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5” se entenderá cerrada, para todos los efectos a que hubiera lugar, una vez que el saldo acumulado y actualizado sea igual a cero para el término del periodo de extensión del contrato de concesión, de conformidad a lo señalado en el numeral 5.3 del presente convenio.

SEXTO: OTRAS CONSIDERACIONES

- 6.1 Las partes acuerdan que los montos mensuales por concepto de conservación, mantención y los seguros durante la explotación de las “Obras CCTV Etapa 3”, que se fijan en el numeral 2.7 del Convenio Ad- Referéndum N° 8, de 2022, aprobado por decreto supremo MOP N° 183, de 2022, serán contabilizados en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 8”, de conformidad a lo dispuesto en la letra e) del numeral 3.2.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 8, hasta el 31 de octubre de 2026.
En consecuencia, la referencia “al mes de término del contrato de concesión”, que se indica en la letra c. del numeral 4.1 del Convenio Ad- Referéndum N° 8, se deberá entender referida “al mes de octubre de 2026”.
- 6.2 Las partes acuerdan que el último día hábil del mes de octubre de 2026, se contabilizará en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5”, con signo negativo, el saldo acumulado y actualizado que registre la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 8”, de 2022, que el Inspector Fiscal apruebe de conformidad a lo regulado en el N° 3 de la resolución DGC (exenta) N° 55, de 2022, referido en el numeral 3.2.1 del Convenio Ad-Referéndum N° 8, de 2022, modificando de esta forma lo establecido en el numeral 4.1 literal c. del Convenio Ad-Referéndum N° 8, de 2022. Dado lo anterior, el MOP no efectuará el pago señalado en el numeral 4.1 literal c. del Convenio Ad-Referéndum N° 8, de 2022.
- 6.3 Las partes acuerdan que, si la Fase 2 del proyecto denominado “Implementación Sistema Free Flow para Collipulli – Temuco”, señalada en el numeral 5.1 literal (b) del documento “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” adjunto al oficio Ord. N° 6.188 / EXPL. CO-TE / 2026, de fecha 4 de junio de 2026, fuese aprobada:
 - i. Con anterioridad al 31 de octubre de 2026, entonces, se modificará lo establecido en la letra e) del numeral 3.2.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 8, en el sentido que se contabilizará en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 8”, mensualmente y con signo positivo, la cantidad de UF 82,38 (ochenta y dos coma treinta y ocho Unidades de Fomento), desde la fecha de aprobación de la Fase

- 2 hasta el 31 de octubre de 2026. Para el mes de aprobación de la Fase 2, el monto a contabilizar será el proporcional a los días del mes en el cual se encuentre aprobada dicha fase.
- Adicionalmente, las partes acuerdan que se contabilizará, en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5”, con signo positivo, la cantidad de UF 82,38 (ochenta y dos coma treinta y ocho Unidades de Fomento) los meses de noviembre y diciembre de 2026.
- Finalmente, las partes acuerdan que serán contabilizados en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5” mensualmente, con signo positivo, durante los meses comprendidos entre enero de 2027 y el mes de término de la concesión, ambos incluidos, la cantidad de UF 90 (noventa Unidades de Fomento).
- ii. Con posterioridad al 31 de octubre de 2026, se contabilizará en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5”, con signo positivo, con fecha del último día del mes calendario, desde la aprobación de la Fase 2 y hasta el mes de término de la concesión según el siguiente detalle:
- a. En los meses de noviembre y diciembre de 2026, según corresponda, se deberá contabilizar la cantidad de UF 82,38 (ochenta y dos coma treinta y ocho Unidades de Fomento) y/o
 - b. Entre el mes de enero de 2027 y el mes de término de la concesión, según corresponda, ambos inclusive, se deberá contabilizar mensualmente la cantidad de UF 90,00 (noventa Unidades de Fomento).

Se deja constancia que para el mes de aprobación de la Fase 2, el monto a contabilizar será el proporcional a los días del mes en el cual se encuentre aprobada dicha fase.

- 6.4 Las partes acuerdan que, si la Fase 2 del proyecto denominado “Implementación Sistema Free Flow para Collipulli – Temuco”, señalada en el numeral 5.1 literal (b) del documento “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” adjunto al oficio Ord. N° 6.188 / EXPL. CO-TE / 2026, de fecha 4 de junio de 2026, fuese aprobada con anterioridad al 31 de octubre de 2026, se contabilizarán en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5”, con signo positivo, la totalidad de los ingresos por tarifa percibidos por la Sociedad Concesionaria incluidos los ingresos por concepto del sistema de cobro para usuarios poco frecuentes establecido en el N° 6 del “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” adjunto al oficio Ord. N° 6.188 / EXPL. CO-TE / 2026, de fecha 4 de junio de 2026, del Inspector Fiscal; los intereses moratorios que la Sociedad Concesionaria hubiere recaudado en dicho mes; y los pagos recibidos de terceros a la Sociedad Concesionaria por concepto de peajes no pagados con ocasión de una resolución judicial.

SÉPTIMO: De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum, así como del Contrato de Concesión, se dejará constancia en el Libro de Explotación.

OCTAVO: En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente convenio, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, respecto de las inversiones, gastos y costos señalados en el “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto”, que forma parte del oficio Ord. N° 6.188 / EXPL. CO-TE / 2026 y en el presente convenio, renunciando a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido por ellas; todo lo anterior sujeto a la condición de que dichas compensaciones y demás obligaciones que resulten para el MOP en favor de la Sociedad Concesionaria se cumplan por aquél en tiempo y forma.

NOVENO: El presente Convenio Ad-Referéndum tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

DÉCIMO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

DÉCIMO PRIMERO: La personería de don Pablo Anguita Mackay y de don Andrés Contreras Herrera para actuar en nombre y representación de Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A., consta del Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio N° 34, efectuada con fecha 2 de junio de 2026, reducida a escritura pública, repertorio N° 4629 - 2026, de fecha 3 de junio de 2026, otorgada ante notario público interino de la quinta notaría de Santiago, doña Magdalena Latorre Larraín.

Firman: Juan Eduardo Chackiel Torres, Director General de Concesiones de Obras Públicas (S), Ministerio de Obras Públicas.- Pablo Anguita Mackay y Andrés Contreras Herrera, “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.”.

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 10
ANEXO N° 1: Ejemplo numérico de la contabilización mensual de las inversiones, gastos, costos y ahorros según numeral 4.1.1 del presente convenio.

Período	MES	"PID Obras Civiles para implementación sistema Free Flow en Collipulli - Temuco" y "PID Implementación Sistema Free Flow para Collipulli - Temuco"	Ejecución de las obras denominadas "Obras Civiles para implementación sistema Free Flow en Collipulli - Temuco"	Administración y control de la ejecución de las obras denominadas "Obras Civiles para implementación sistema Free Flow en Collipulli - Temuco"	Adquisición, desarrollo, implementación y habilitación del "Equipamiento Tecnológico para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco"	Administración y control de la adquisición, desarrollo, implementación y habilitación del "Equipamiento Tecnológico para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco"	Costos de conservación, mantenimiento y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la explotación de las plazas de peaje Troncal Púa y Troncal Quepe, y las plazas de peaje laterales, que hubiese soportado la Sociedad Concesionaria en el evento de no ejecutar las obras denominadas "Obras Civiles para implementación sistema Free Flow en Collipulli - Temuco"	Costos de conservación, mantenimiento y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la explotación de las plazas de peaje Troncal Púa y Troncal Quepe, y las plazas de peaje laterales, que hubiese soportado la Sociedad Concesionaria en el evento de no ejecutar las obras denominadas "Obras Civiles para implementación sistema Free Flow en Collipulli - Temuco"
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)
1	jun-26							
2	jul-26							
3	ago-26							
4	sept-26							
5	oct-26	-6.370,00						
6	nov-26		-7.609,12	-509,81				
7	dic-26		-38.045,61	-2.549,06				
8	ene-27	-2.260,90	-68.482,11	-4.588,30				
9	feb-27		-88.773,10	-5.947,80	-36.030,44	-2.414,04		
10	mar-27		-38.045,61	-2.549,06	-44.508,28	-2.982,05		
11	abr-27		-12.681,88	-849,68	-12.170,91	-815,45		
12	may-27			0,00	-500,00	-33,50		
13	jun-27			0,00		0,00		
14	jul-27			0,00		0,00		
15	ago-27			0,00		0,00	-548,23	169,44
16	sept-27			0,00		0,00	-566,50	175,08
17	oct-27			0,00		0,00	-566,50	175,08

Supuestos

- Se considera el 31 de agosto de 2026 como la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio.
- Se considera el 1 de agosto de 2027 como la fecha de aprobación de la Fase 2.
- El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones, costos, gastos y ahorros que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.
- Los montos utilizados para el ejemplo corresponden a los máximos establecidos en el Convenio.
- Se deja constancia que las columnas señaladas en el presente ejemplo son aquellas que deberán ser incorporadas en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5"

Período	MES	Costos de conservación, mantención y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la explotación del "Equipamiento Tecnológico para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco"	Costos de conservación, mantención y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la explotación de los equipamientos de las plazas de peaje Troncal Púa y Troncal Quepe y las plazas de peaje laterales, que hubiese soportado la Sociedad Concesionaria en el evento de no implementar las modificaciones al contrato de concesión	Costos de explotación y operación de los puntos de cobro Free Flow Troncal Púa y Troncal Quepe, y las plazas de peaje laterales con modalidad de cobro mixta	Costos de explotación y operación de las plazas de peaje Troncal Púa y Troncal Quepe y las plazas de peaje laterales, que hubiese soportado la Sociedad Concesionaria en el evento de no implementar las modificaciones al contrato de concesión	Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la ejecución de las obras denominadas "Obras Civiles para implementación sistema Free Flow en Collipulli - Temuco" y la adquisición e implementación del "Equipamiento Tecnológico para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco"	Boletas Bancarias de Garantía durante la construcción de obras denominadas "Obras Civiles para implementación sistema Free Flow en Collipulli - Temuco" y la adquisición, desarrollo, implementación y habilitación del "Equipamiento Tecnológico para Implementación Sistema Free Flow en Collipulli - Temuco"	Plan Comunicacional
		4.1.2.8	4.1.2.9	4.1.2.10	4.1.2.11	4.1.2.12	4.1.2.13	
(A)	(B)	(J)	(K)	(L)	(M)	(N)	(O)	(P)
1	jun-26							
2	jul-26							
3	ago-26							
4	sept-26							
5	oct-26					-1.213,96	-520,27	
6	nov-26							
7	dic-26							
8	ene-27							
9	feb-27							
10	mar-27							
11	abr-27							
12	may-27							
13	jun-27							
14	jul-27							
15	ago-27	-1.664,03	203,31	-7.855,32	742,58			
16	sept-27	-1.719,50	210,08	-8.117,17	767,33			
17	oct-27	-1.719,50	210,08	-8.117,17	767,33			

- Supuestos
- Se considera el 31 de agosto de 2026 como la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio.
 - Se considera el 1 de agosto de 2027 como la fecha de aprobación de la Fase 2.
 - El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones, costos, gastos y ahorros que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.
 - Los montos utilizados para el ejemplo corresponden a los máximos establecidos en el Convenio.
 - Se deja constancia que las columnas señaladas en el presente ejemplo son aquellas que deberán ser incorporadas en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5"

Período	MES	Cambios de servicios y modificación de canales	Análisis técnicos, legales y de negocios	Costos por concepto de conservación, mantenimiento, operación explotación, seguros adicionales y garantía de explotación durante el período de extensión del plazo de la concesión de la totalidad de las obras afectas al contrato de concesión, con excepción de las obras ya señaladas	Disminución costos Obras CCTV Etapa 3	TOTAL AVANCE MENSUAL	
						(U)	(W) (W) = C + D + E + F + G + H + I + J + K + L + M + N + O + P + R + S + T + U
(A)	(B)	(R)	(S)	(T)	5.1.6 (v)	6.3	
1	jun-26						0,00
2	jul-26						0,00
3	ago-26						-3.000,00
4	sept-26		-3.000,00				-13.104,23
5	oct-26		-5.000,00				-51.041,93
6	nov-26	-1.500,00	-2.000,00	-39.423,00			-80.017,67
7	dic-26			-39.423,00			-115.424,31
8	ene-27			-40.093,00			-183.258,38
9	feb-27			-40.093,00			-128.178,00
10	mar-27			-40.093,00			-66.610,92
11	abr-27			-40.093,00			-40.626,50
12	may-27			-40.093,00			-40.093,00
13	jun-27			-40.093,00			-40.093,00
14	jul-27			-40.093,00			-48.955,25
15	ago-27			-40.093,00		90,00	-49.253,68
16	sept-27			-40.093,00		90,00	-49.253,68
17	oct-27			-40.093,00		90,00	-49.253,68

- Supuestos
- Se considera el 31 de agosto de 2026 como la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio.
 - Se considera el 1 de agosto de 2027 como la fecha de aprobación de la Fase 2.
 - El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones, costos, gastos y ahorros que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.
 - Los montos utilizados para el ejemplo corresponden a los máximos establecidos en el Convenio.
 - Se deja constancia que las columnas señaladas en el presente ejemplo son aquellas que deberán ser incorporadas en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5"

15. Déjase constancia que, mediante Carta IF COTE N° 196/2026, de fecha 4 de junio de 2026, “Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A.” ratificó expresamente su aceptación a las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 6.188 / EXPL. CO-TE / 2026, en los términos, plazos, montos y condiciones señalados en el “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” que se adjuntó al citado oficio, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19° del decreto supremo MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y señaló que no existen perjuicios adicionales, distintos de las valorizaciones y conceptos que se indican en el “Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto” que se adjunta en el oficio Ord. N° 6.188 / EXPL. CO-TE / 2026 del Inspector Fiscal, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación por los conceptos indicados en el oficio antes señalado, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas en el citado oficio, sujeto a la condición de que se cumplan las compensaciones que establezca el mencionado convenio.

16. Déjase constancia que, para los efectos del presente decreto supremo, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos establecidos en el presente decreto supremo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

17. Déjase constancia que las modificaciones que trata el presente decreto supremo no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.

18. Dentro de plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Louis de Grange Concha, Ministro de Obras Públicas.- Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte., a Ud., Nicolás Balmaceda Jimeno, Subsecretario de Obras Públicas.

